



---

**Universidad de Valladolid**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS  
Y DE LA COMUNICACIÓN**

**Grado en Derecho**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS.  
Especial referencia a su concurso**

Presentado por:

**JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ RINCÓN**

Tutelado por:

**LAURA GONZÁLEZ PACHÓN**

*Segovia, a 19 de Julio de 2017*

## **RESUMEN**

El presente trabajo tiene por objeto analizar la evolución que han experimentado la gran mayoría de los clubes de fútbol, los cuales han tenido que convertirse en Sociedades Anónimas Deportivas para adaptarse a la evolución que ha surgido la normativa española. Por tanto, a lo largo del mismo se analiza la transición normativa que se ha ido produciendo en nuestro país en lo referente a estas sociedades, así como las particularidades de las mismas frente a otro tipo de sociedades mercantiles. Por otra parte, se ha realizado una comparativa con las SAD de otros países europeos cercanos y por último, se ha hecho una especial referencia al concurso de acreedores de las mismas ya que en los últimos años un número significativo de clubes se ha visto inmerso en este.

*Palabras clave:* Sociedades Anónimas Deportivas (SAD), fútbol, clubes, deporte, concurso de acreedores, empresa, inversiones...

## **ABSTRACT**

The object of this paper is to analyse the progress that almost every football club has made. Those which have had to become a public limited sports company in order to adapt to the development that has come up in Spanish legislation. Therefore, throughout this study, the legislation transition that has been produced in Spain concerning these companies is going to be analysed, as well as their special features compared to other companies. Moreover, the public limited sport companies of the closest European countries have been compared with the Spanish one. Finally, emphasis has been placed regarding the significant number of football clubs that have been declared to be in bankruptcy.

*Key Words:* Public limited sports company; football; club, sports, bankruptcy; enterprise; investment.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
<b>1. INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE SOCIEDAD</b>	
1.1. Concepto tradicional de sociedad.....	6
1.2. Las sociedades anónimas.....	7
1.3. Las sociedades anónimas deportivas.....	8
<b>2. MARCO NORMATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS.</b>	
2.1. Las leyes españolas del deporte.....	10
2.1.1. <i>Etapa de la transición.</i>	
2.1.2. <i>Etapa constitucional.</i>	
2.1.3. <i>La Ley 13/1980 de 17 de octubre, General de la Cultura Física y el Deporte.</i>	
2.1.4. <i>La Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte.</i>	
2.2. Régimen de los clubes deportivos en nuestro ordenamiento jurídico.....	15
<b>3. LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS.</b>	
3.1. Análisis de las particularidades de las SAD.....	18
3.2. La transformación de los clubes deportivos en SAD como consecuencia de la LD.....	22
3.2.1. <i>El caso del UCAM Murcia CF y CB UCAM Murcia SAD.</i>	
3.3. Las SAD como empresas especiales.....	25
<b>4. LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS EN EUROPA Y ESPAÑA.</b>	
4.1. Las SAD en Europa.....	27
4.1.1. <i>Italia.</i>	
4.1.2. <i>Inglaterra.</i>	
4.1.3. <i>Alemania.</i>	
4.1.4. <i>Francia</i>	
4.2. La problemática de algunas SAD en España.....	33
4.2.1. <i>Conclusión de las SAD analizadas.</i>	

<b>5. EL CONCURSO DE ACREEDORES EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS.</b>	
5.1. Breve referencia al concurso de acreedores.....	37
5.2. Presupuestos de la declaración de concurso.....	38
5.3. El concurso de acreedores en SAD en España.....	39
5.4. La reforma de la Ley Concursal introducida por la Ley 38/2011.....	41
5.5. Caso particular: El concurso de acreedores del Real Valladolid SAD.....	42
<i>5.5.1. Situación preconcursal.</i>	
<i>5.5.2. Fase concursal.</i>	
<i>5.5.3. Presupuesto subjetivo.</i>	
<i>5.5.4. Presupuesto objetivo.</i>	
<i>5.5.5. Presupuesto formal.</i>	
<i>5.5.6. Situación del Real Valladolid CF durante el concurso.</i>	
<i>5.5.7. Informe concursal.</i>	
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>50</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>51</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>54</b>

## INTRODUCCIÓN

El deporte es un motor económico y social dentro de nuestro país, y tanto el fútbol como el baloncesto son los dos deportes que mueven más masa social y económica en España. Por tanto, el Derecho no es ajeno a este fenómeno que tan importante es en nuestra sociedad, y el Derecho Deportivo ha adquirido una gran importancia en los últimos años. Desde la regulación del mercado de fichajes hasta aspectos tan recientes como es la regularización de apuestas deportivas dejando en un segundo plano a las clásicas quinielas, las cuales hace veinte años eran una gran fuente económica de los clubes de fútbol en nuestro país.

A lo largo de este trabajo se va a realizar un estudio pormenorizado de las sociedades anónimas deportivas en España, desde los inicios del fútbol en nuestro país, pasando por todos los regímenes políticos que han tenido lugar durante el último siglo (desde república hasta dictadura) llegando hasta la democracia, que es cuando más fuerza e importancia ha tenido el fútbol en la sociedad española.

También se ha realizado un análisis del fútbol en los países que nos rodean, con una gran inversión de empresarios rusos y jeques árabes y las desorbitadas cifras que rodean el mundo del deporte rey.

Pero no todo son inversiones multimillonarias, puesto que en multitud de ocasiones como se analizará varios clubes han visto truncados sus deseos deportivos por deudas y han descendido de categoría debido a impagos y deudas generadas por unos dueños que velaban más por sus intereses que por los del club que presidían.

Vemos como hay una desigualdad enorme entre los diferentes clubes en el fútbol, más concretamente en el fútbol español donde hay dos “gigantes” como son Real Madrid CF y FC Barcelona (los cuales no son SAD), respecto al resto de clubes de la Liga Santander, todo ello propiciado fundamentalmente por los repartos económicos de las televisiones y los ingresos percibidos en competiciones europeas. Esta desigualdad provoca en primer lugar un deporte poco disputado a ojos de espectador puesto que el título se decide entre dos equipos, pero también una desigualdad económica que algunos equipos acusan más que otros y pueden llegar a incurrir en concurso de acreedores debido a los impagos del club.

De entre la multitud de concursos de acreedores que han tenido lugar en los últimos años en nuestro país afectando a SAD, nos parece oportuno realizar un estudio de la situación concursal del Real Valladolid CF SAD dada su cercanía e importancia en nuestra comunidad autónoma, club histórico en el fútbol español que en los últimos años ha sufrido importantes problemas económicos, y que afortunadamente se está sobreponiendo a ellos gracias a la gestión de la actual directiva.

Todo ello será objeto de análisis en nuestro trabajo, ahondando en los temas de mayor repercusión mediática y jurídica, aquellas que han suscitado un mayor interés por los aficionados al deporte y que se realiza desde la visión de un gran aficionado al deporte.

# CAPÍTULO 1

## INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE SOCIEDAD

### 1.1. Concepto tradicional de sociedad.

El concepto de contrato de sociedad, tanto en el artículo 116 del C.Com como en el artículo 1665 del C.C es sustancialmente semejante, pues ambos parten de la idea de que mediante el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a poner bienes, servicios o alguna de estas cosas con ánimo de repartirse las ganancias, por lo que el fin de toda sociedad es puramente lucrativo<sup>1</sup>.

En este sentido, la doctrina señala que las principales notas características de toda sociedad son las siguientes:

- Se trata de un contrato en el que pueden participar más de dos personas (se dice que es plurilateral), y que es abierto, pues pueden participar en el mismo posteriormente a su constitución.
- Los socios se obligan a hacer aportaciones que han de constituir el fondo común para llevar a cabo la actividad de la sociedad.
- El contrato tiende a crear una organización, la cual se sitúa en uno de los varios tipos de sociedad que existen y llevarán a cabo la que mejor se adapte a las necesidades de los socios.
- Los socios tienen como finalidad común el repartir de los beneficios que se obtenga de la sociedad, es decir, la obtención de un lucro.

Aunque todas las características anteriormente comentadas son comunes para toda sociedad, en el ordenamiento jurídico español existe una gran variedad de tipos de sociedades. En primer lugar, podemos hacer una distinción en base a si se trata de sociedades de personas (personalistas) o sociedades de capital (capitalistas). La principal diferencia entre estas es el régimen de responsabilidad de la sociedad, ya que mientras que en la sociedad personalista la responsabilidad recae subsidiariamente sobre los socios tras la sociedad, en la sociedad capitalista, la responsabilidad únicamente recae sobre la sociedad. Entre las sociedades personalistas nos encontramos con la sociedad colectiva (S.C) y la sociedad comanditaria simple (S.C.S) y las sociedad capitalistas predominantes en nuestro

---

<sup>1</sup> Sánchez Calero, F. “*Instituciones del Derecho Mercantil*” Ed. Aranzadi 2016

ordenamiento son la sociedad anónima (S.A), la sociedad de responsabilidad limitada (S.L) y la sociedad comanditaria por acciones (S.C.a).

Dentro de los tipos de sociedades comentadas anteriormente, nos vamos a centrar en las sociedades capitalistas y en concreto, en las sociedades anónimas dado que nuestro objeto de estudio en el trabajo son las sociedades anónimas deportivas. En primer lugar, vamos a hacer una definición más profunda de las sociedades anónimas para entender después el caso más particular de las sociedades anónimas deportivas.

Una sociedad anónima es aquel tipo de sociedad mercantil cuyo capital, que como mínimo ha de ser de 60.000 euros, está dividido en acciones, lo que facilita la movilidad de los socios y en las que únicamente responde su patrimonio de las deudas sociales.

## **1.2. Las sociedades anónimas.**

Dentro de las diferentes sociedades mercantiles, la sociedad anónima ocupa en nuestros días un lugar de mayor importancia, aun cuando este tipo de sociedades está sufriendo un retroceso con respecto a las sociedades de responsabilidad limitada, ya que en estas últimas el capital a aportar para su constitución únicamente es de 3.000 euros frente a los 60.000 euros de las sociedades anónimas, así como que la forma de división del capital es de menor complejidad y tratamiento más sencillo en las sociedades de responsabilidad limitada al dividirse el capital en participaciones en lugar de en acciones como ocurre en las sociedades anónimas.

Sin embargo, varias son las causas de éxito de la sociedad anónima, y entre las más importantes podemos distinguir en primer lugar la división del capital social en acciones, que son partes del capital de un valor nominal reducido representados por valores negociables, lo que facilita la inversión en dicha sociedad. En segundo lugar, la ausencia de responsabilidad personal de los socios por las deudas sociales hace de estas sociedades un atractivo más para su fundación, en las que únicamente hace frente de las deudas el patrimonio social.

Dada la polivalencia funcional de este tipo de sociedad, se han creado a lo largo del ordenamiento jurídico español varios subtipos de sociedades anónimas que acogen el mismo esquema normativo contenido en la L.S.C. Ya desde los inicios del Código de Comercio de 1885 se diferenciaba entre las compañías de crédito (art.175 - 176), los bancos (arts. 177 - 178) y las compañías de ferrocarriles (arts.184 – 192) las cuales tendrán una

regulación especial con respecto al resto de sociedades. En la actualidad, cada vez se está dando un número más creciente de sociedades especiales, debido a que dichas sociedades necesitan una “especialidad” frente al régimen general de las sociedades anónimas. Podemos hacer una clasificación de estas sociedades anónimas “especiales” atendiendo a diferentes criterios:

- En función del sujeto titular del capital o de las acciones, las habrá privadas, públicas o mixtas, en atención a si está bajo influencia dominante de un “poder público”.
- Si atendemos a su organización social, tendremos sociedades anónimas de empresas o sociedades anónimas laborales (son aquellas creadas para que los trabajadores tengan el control de las mismas), sociedades del mercado de valores, sociedades objeto del trabajo y las sociedades anónimas deportivas.
- Por último, podemos hacer una clasificación en función de su objeto social, es decir, la actividad que le otorgará su especialidad por excelencia, y podemos diferenciar las sociedades anónimas de crédito o seguro, las agencias de valores y Bolsa. Numerosas actividades requieren una “especialidad” frente al régimen general y de ahí que el número de estas sociedades especiales vaya en aumento.

### **1.3. Las sociedades anónimas deportivas.**

Una vez introducido el concepto de sociedad anónima, así como que existen una serie de sociedades anónimas “especiales”, nos vamos a adentrar en nuestro objeto de estudio haciendo un análisis de las sociedades anónimas deportivas que se dan en nuestro ordenamiento jurídico, las cuales se crean a través de varias leyes, fundamentalmente a partir de la Constitución de 1978. No obstante, hay diversas normas legislativas previas a la Constitución que también serán motivo de análisis.

El mundo del deporte en general, y el del fútbol en particular, ha sido objeto de una importante y progresiva evolución desde sus inicios hasta la actualidad, y es una evolución que no ha sido ajena al Estado. La notoriedad que ha generado el “deporte rey” en multitud de países y entre ellos el nuestro se ha dejado notar en las políticas estatales incluso. En nuestros días, el derecho del deporte es un fenómeno que cada día tiene mayor peso en nuestra sociedad actual.

El fútbol en España no es un mero deporte, sino que es un elemento indispensable en la sociedad española, y es que diversos estudios han corroborado que los empleados aficionados al fútbol rinden más el lunes siguiente al fin de semana en que su equipo ha obtenido un resultado favorable que aquel que su equipo obtuvo un resultado no tan favorable.

Remontándonos a los primeros momentos del fútbol actual, se considera que su nacimiento tiene lugar en Inglaterra en el año 1863, con la creación de la primera asociación futbolística del mundo, *The Football Association*, la cual tuvo origen en la famosa taberna londinense y meca del fútbol para muchos aficionados *Freemason's Tavern* de *Great Queen Street*.

Este deporte llega a España a finales del siglo XIX con la creación del llamado Rio Tinto Football Club en la ciudad de Huelva, el cual años más tarde se convertiría en el Recreativo de Huelva, club más antiguo de la competición española. Sucesivamente se fundarían clubes históricos como son el Athletic de Bilbao en el año 1898, el FC Barcelona (1899) o el Real Madrid CF (1902). Poco a poco el fútbol iba calando más en la sociedad española hasta convertirse en el espectáculo más popular desbancando a los espectáculos taurinos que por la época era la actividad social más seguida por los españoles.

## CAPÍTULO 2

### MARCO NORMATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS

#### 2.1. Las leyes españolas del deporte.

La legislación española de las actividades deportivas, y más en concreto del deporte profesional como es el fútbol, pasan de ser meros reglamentos deportivos a estar regulados jurídicamente por el ordenamiento en la época de la dictadura franquista.

En primer término tuvo lugar la creación de la **Delegación Nacional del Deporte** – DND en adelante –, la cual se aseguraba un control total en la faceta deportiva en todo el territorio español. Este órgano administrativo no solo fue el rector del deporte nacional, sino que además tuvo consecuencias en torno al asociacionismo deportivo en España, pues era quien ostentaba el poder relativo para la aprobación de los estatutos de las diversas federaciones deportivas en nuestro país. Entre los aspectos a destacar de la DND en su estatuto, en especial, el art.56 del mismo, el cual es el encargado de delimitar lo que se debía entender por un club o sociedad deportiva, pero el cual se limitó a describir como tal, una asociación deportiva en la cual tenían cabida todos los modelos societarios, abarcando desde un club profesional a un grupo de aficionados que jugasen o compitieran en un torneo federado.

*Art.56 DND “La denominación del Club o Sociedad deportiva exige que sus componentes no tengan ningún afán de empresa o lucro y que las cuotas que aporten sean aplicadas a la consecución del fin social deportivo”.*

Bajo este artículo, se pone de relieve la exigencia de que las inversiones o cuotas deben ser aplicadas a la consecución de los objetivos meramente deportivos, pero no se establece ningún límite, lo que conllevó un descontrol económico del que aún están pagando.

Las principales consecuencias para los profesionales del fútbol en dicha época se pueden resumir en las siguientes notas:

- Prohibición de sindicarse.
- Exclusión del sistema de la Seguridad Social.
- Retrasos interminables en los pagos de salarios.
- Falta de representación de estos profesionales en las distintas federaciones.

Posteriormente, quince años después de la creación de la Delegación Nacional de Deporte (DND), se promulgó la **Ley 77/1961 de 23 de diciembre , de Educación Física**, la cual, debido a la doctrina cristiana tan arraigada en la época franquista, en su Preámbulo se apelaba a las doctrinas papales de Juan XXIII quien opinaba que la práctica del deporte desarrollaba las “virtudes cristianas”, y también, desde un ámbito de la salud se predicaba que el deporte era “la más clara expresión de la sanidad preventiva”.

Visto el Preámbulo de la norma, el articulado de la misma lo que invoca es a un compromiso del Estado para el fomento y desarrollo de la actividad deportiva y un impulso de la actividad física, el cual se vería consolidado años más tarde con la Constitución. La principal medida de esta Ley fue el impulso que se quiso dar al deporte en la esfera empresarial, siguiendo la corriente de Inglaterra, en donde equipos punteros de la primera división habían sido creados por empresas (West Ham United o Arsenal F.C). De esta forma se quería incentivar a aquellas empresas que promovieran el deporte y crearan sociedades deportivas federadas, utilizando el deporte “*como eficaz medio de descanso activo y elemento generador de energías*”. Aquellas empresas que crearan o fundaran sociedades deportivas, se las reconocería una “especial protección” por parte del Estado, y como no, ello supondría una vez más el ánimo controlador del Estado. Esta vigilancia sería llevada a cabo por la DND, y en el art.20 de la ley que estamos analizando se le concedían amplias facultades de supervisión del deporte. Una de las principales ventajas que obtenían estas sociedades deportivas creadas por empresas era que el Estado fomentaría la construcción de instalaciones deportivas mediante la concesión de créditos, subvenciones o anticipos para estos fines, según recogía el art.27 de la Ley.

En España, por citar a modo de ejemplo una sociedad deportiva que fue creada como consecuencia de esta ley es el extinguido equipo de fútbol castellano leonés “Hullera Vasco Leonesa”, equipo de fútbol creado en tierras leonesas con el patrocinio de la sociedad mercantil minera con el mismo nombre que la sociedad deportiva.

### ***2.1.1. Etapa de la transición.***

Una vez finalizada la etapa franquista, surgen en España nuevos organismos públicos encaminados a la organización y desarrollo del deporte en nuestro país. Dicha creación de los diferentes organismos públicos, como eran la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte (Real Decreto-Ley 23/1977), el Centro Superior de Educación Física y Deportes (Real Decreto 1119/1977) o el Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes

(Decreto 2258/1977), suponía una diversificación de las tareas encomendadas al único órgano estatal dedicado al desarrollo del deporte hasta entonces, la Dirección Nacional de Deporte.

### ***2.1.2. La etapa constitucional.***

Con la entrada en vigor de la Constitución Española en el año 1978, varios preceptos constitucionales se hacían eco de la importancia del desarrollo y formación del deporte en los ciudadanos españoles, y uno de los artículos de más referencia al respecto es el artículo 43.3 CE “*los poderes públicos fomentaran la educación sanitaria, la educación física y el deporte...*”. Para conseguir una armonía normativa en torno al deporte, y que todas las autonomías y sus textos legislativos sigan un mismo sendero normativo, en el artículo 148.1 CE destaca una de las competencias de las autonomías: “*promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”<sup>2</sup>

La ausencia de delimitación de la promoción y desarrollo del deporte por parte de la Constitución en cuanto a la asignación a varias instituciones normativas, tanto estatales como autonómicas o locales, ha conllevado una serie de conflictos de competencias en torno al mandato constitucional. La última de las controversias surgidas con respecto a estas controversias competenciales fue objeto de la STC 80/2012 en la que se suscita que las federaciones autonómicas realizan una proyección internacional en el ámbito deportivo de las CCAA. El TC falla en favor de “*aquellas federaciones que representen a las diferentes CCAA en el ámbito internacional en aquellos deportes en los cuales no exista federación española del mismo, y siempre que no impidan o perturben las competencias del Estado de coordinación y representación del deporte español*”

### ***2.1.3. La ley 13/1980 de 17 de octubre, General de la Cultura Física y del Deporte.***

El motivo de la nueva ley fue la necesidad de configurar una regulación deportiva acorde a los nuevos tiempos que trascurrían en España. Una de las principales medidas que se tomaron fue el imperativo establecimiento de un régimen asociativo especial para asociaciones que tuvieran como finalidad la práctica del deporte y de la educación física. Uno de los principales aspectos que hay que destacar en esta etapa es el desarrollo legislativo llevado a cabo por las Comunidades Autónomas en materia deportiva, puesto

---

<sup>2</sup> Artículo 148.1.19°. Título VII. De la Organización Territorial del Estado. Capítulo Tercero, De las Comunidades Autónomas. Constitución Española de 1978.

que han sido asumidas competencias exclusivas en deporte y así han sido publicados en sus respectivos Estatutos de Autonomía. Es fundamentalmente a partir del año 1987 cuando determinadas Comunidades Autónomas han procedido a la ordenación del deporte con normas de rango legislativo, entre las que podemos destacar por alusiones la Ley 9/1990 de junio de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las principales consecuencias que se desprenden del momento legislativo son:

- La creación de Registros de Asociaciones Deportivas dependientes de las Comunidades Autónomas, y para que una sociedad deportiva se considere como tal es preceptivo su inscripción en dichos registros.
- Se ofrece una definición de club deportivo por parte de la Ley 13/1980 en su art.11: *“Son asociaciones privadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar cuyo exclusivo objeto es el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva sin ánimo de lucro”*.

#### **2.1.4. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.**

Debido a la necesidad imperante por una nueva regulación en el mundo del deporte en España, se promulgó la ley más importante y que sigue vigente en nuestros días en dicha materia. En esta ley se abordan asuntos y cuestiones de diferentes disciplinas jurídicas, pasando por el Derecho Civil hasta el Derecho Laboral, sin dejar de lado evidentemente el Derecho Mercantil.

Hay que tener en cuenta a la hora de la promulgación de la nueva Ley las facultades que han sido concedidas por la Constitución a las diferentes Comunidades Autónomas, lo que implica que no solo la norma se proyecte al deporte estatal, sino que hay que tener en cuenta el plano autonómico y municipal.

Por otra parte, el deporte en España ha evidenciado un acercamiento al mundo empresarial, ya sea en forma de patrocinio, o incluso en la propiedad del equipo en cuestión, lo que suponía que las normas predecesoras quedasen obsoletas y fuera necesario una nueva regulación, tanto en el aspecto deportivo como mercantil.

Un importante impulso para la promulgación de esta ley fue el Mundial de Fútbol organizado por la FIFA en el año 1982 en España. Si bien es cierto que con dicho acontecimiento se produjo el *boom* definitivo para la consolidación del fútbol como deporte rey en España, el Mundial de “naranjito”, el cual trajo consigo grandes déficits en la tesorería de varios clubes, avocando a algunos de ellos a su desaparición. El impacto

económico del Mundial en España fue innegable, pero no lo suficiente como para el saneamiento financiero de aquellos equipos que se habían visto obligados a remodelar sus estadios, lo que dejó una deuda con el Banco Hipotecario de más de 1300 millones de pesetas según Terol Gómez<sup>3</sup>.

Según el Preámbulo de la Ley 10/1990 “*se propone un nuevo modelo de asociacionismo deportivo que persigue, por un lado, favorecer el asociacionismo deportivo de base y, por otro, establecer un modelo de responsabilidad jurídica y económica para los clubes que desarrollan actividades de carácter profesional*”. Y se llevó a cabo este propósito recurriendo a la conversión de los clubes profesionales en Sociedades Anónimas Deportivas –en adelante SAD- así como la creación de tales sociedades para los equipos profesionales de la modalidad deportiva que corresponda.

Hay que recordar, como advierte Fradejas Rueda<sup>4</sup> que la transformación de los clubes en sociedades anónimas deportivas no se produce “*ope legis*”, sino en virtud de un acuerdo voluntario adoptado a tal efecto por cada uno de los clubes interesados. Y respecto a este pensamiento hay que hacer mención al Auto del TC 1352/1994 en relación a la transformación en SAD por parte de la entidad de Valencia Club de Fútbol, el cual se produce en virtud de un acuerdo voluntario adoptado por el propio club, y según el TC “*no puede sentirse lesionado ningún derecho de los solicitantes en amparo, pues la facultad de adoptar un nuevo modelo asociativo es potestad del propio club*”.

Con la antigua legislación (Ley General de la Cultura Física y del Deporte de 1980), se presentaba únicamente una misma modalidad asociativa, la cual no diferenciaba a los clubes aficionados (presupuesto que no superaba los tres millones de pesetas) y los grandes clubes de primera división que manejaban unos presupuestos de varios miles de millones de pesetas al año. Si a este modelo de asociación lo juntamos con la difícil y complicada situación económica de la mayoría de los clubes de primera división en la época<sup>5</sup> a lo que se unía la falta de un control de las cuentas y la ausencia de responsabilidad civil de socios y directivos de los clubes.

Por tanto, una de las más significativas modificaciones en materia de asociacionismo deportivo es la posibilidad de ofrecer una normativa diferente para aquellos grupos de aficionados que lo que quieren es practicar un deporte como tal (como meros aficionados),

---

<sup>3</sup> Ramón Terol Gómez; Derecho del Deporte Profesional; Aranzadi; Ed. Mayo/2011

<sup>4</sup> Olga María Fradejas Rueda. Revista de derecho de sociedades n°9 1997; págs. 206-225

<sup>5</sup> Según datos del CSD las deudas de los clubes de 1ª y 2ª División ascendían a 29.850 millones de pesetas, de los cuales 16 millones se debían al Estado.

y por otro lado la posibilidad por parte de algunos clubes de adoptar una estructura jurídica para la práctica del deporte profesional, imponiendo un modelo de responsabilidad jurídica y económica mediante la conversión de estos clubes en SAD. Por tanto, el ordenamiento opto por imponer la forma mercantil de Sociedad Anónima a aquellos clubes o equipos profesionales que participasen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal (art.19.1 Ley 10/1990).

## **2.2. Régimen de los clubes deportivos en nuestro ordenamiento jurídico.**

Como anteriormente se mencionaba, los clubes deportivos quedan regulados según el art.13 de la Ley 10/1990 en los siguientes términos:

*“A los efectos de esta Ley se consideran Clubes Deportivos las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas”*

Tal como se observa en el texto de la Ley, no se hace referencia alguna al animus lucrandi o ánimo de lucro, por lo que los clubes deportivos, bajo el amparo de la nueva normativa, pueden estar o no desprovistos del mismo<sup>6</sup>.

En primer lugar, podemos diferenciar tres tipos de clubes deportivos tras la Ley 10/1990, en su artículo 14, cuyas principales diferencias radican en su modo de constitución fundamentalmente.

- **Clubes deportivos elementales:** Este tipo de clubes en principio carecen de personalidad jurídica. De este tipo de clubes solo pueden formar parte personas físicas, no pudiendo serlo las personas jurídicas. En cuanto a la constitución de estos clubes deportivos elementales, será suficiente con que los fundadores firmen un contrato privado con una serie de requisitos como son: nombre de los fundadores, voluntad de constituir un club, finalidad y nombre del club...

---

<sup>6</sup>A este respecto, hay diferentes doctrinas enfrentadas, pues algunos autores como Gómez Ferrer manifiesta que el ánimo de lucro es un elemento propio del concepto societario, mientras que en el otro polo se encuentra la teoría de García Campos, el cual entiende que un club no puede tener nunca ánimo de lucro, sino que su único objetivo es nivelar las cuentas durante la temporada, y en caso de superávit invertir este en la cantera o mejorar la plantilla, pero nunca como ánimo de lucro.

La constitución de un club deportivo elemental da derecho a obtener un certificado de identidad deportiva, siempre y cuando estos clubes se inscriban en el Registro de Asociaciones Deportivas (art.15.1 LD).

- **Clubes deportivos básicos:** Se trata de los clubes deportivos tradicionales. Pueden formar parte de estos clubes deportivos tanto personas físicas como jurídicas. Para su constitución es necesario un acta fundacional ante notario, no bastando un simple documento privado como ocurría en los clubes deportivos elementales. La constitución debe tener lugar al menos con cinco fundadores, siendo objeto exclusivo del club el deporte.

La inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas es constitutiva del club, por lo que es “*conditio sine qua non*” para su validez.

Por consiguiente, se han de elaborar unos estatutos con un amplio contenido (denominación, objeto –exclusivamente deportivo-, requisitos de adquisición y pérdida de la condición de socio, principios democráticos del club, régimen disciplinario y económico-financiero...).

- **Sociedades Anónimas Deportivas.** Las cuales van a ser analizadas con más exhaustividad en el siguiente apartado del estudio.

## CAPÍTULO 3

### LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS

Este modelo societario no es originariamente español, pues el primer país que lleva a cabo el desarrollo de una legislación específica para los clubes que participan en competiciones deportivas profesionales fue Italia en el año 1981. El país transalpino estableció la obligatoriedad de aquellos clubes que contasen con deportistas profesionales en sus filas de constituirse como sociedad mercantil deportiva<sup>7</sup>.

A tenor del preámbulo de la Ley 10/1990, con la creación de las SAD se propone “*un nuevo modelo de asociacionismo deportivo que persigue establecer un modelo de responsabilidad jurídica y económica para los clubes que desarrollan actividades de carácter profesional*”. Estas sociedades se sujetan al régimen de las Sociedades Anónimas incorporando determinadas particularidades para adaptarse al mundo del deporte.

Forma jurídica que pueden adoptar algunos clubes y que sin embargo es preceptiva para otros. En caso de esta última modalidad, estarán obligados a adoptar esta forma societaria aquellos clubes que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal (art.19 LD).

Como principales notas características de las Sociedades Anónimas Deportivas podemos destacar las siguientes:

- Aplicable a equipos profesionales
- Las competiciones en las cuales participan han de ser oficiales, profesionales y estatales.
- Sujetas al régimen de las Sociedades Anónimas, si bien con particularidades.
- Su objeto social es la participación y promoción del deporte.
- Hay exclusividad de participación en una única modalidad deportiva.

---

<sup>7</sup> Haciendo un inciso en estas sociedades deportivas italianas, resultaba curioso que no se permitiera hasta quince años después de la promulgación de la ley (año 1996) el reparto de dividendos entre los socios, lo que se configuraban como “*peculiares sociedades anónimas sin ánimo de lucro*”. Villegas Lazo, A. “Las Sociedades anónimas deportivas en diferentes países”; Derecho deportivo en línea nº4 2004/2005 pag.4

### 3.1. Análisis de las particularidades de las Sociedades Anónimas Deportivas.

- **Dualidad de inscripción de la Sociedad Anónima Deportiva, tanto en el Registro Mercantil como en el Registro de Asociaciones Deportivas y en la Federación correspondiente.**

A diferencia de una SA corriente, la cual tan solo tiene que inscribirse en el Registro Mercantil para el funcionamiento y validez de la misma (art.7 LSA), para las SAD es requisito indispensable la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas para obtener el reconocimiento deportivo de la misma (art.15.2 LD).

La doble inscripción de las SAD es una de las principales diferencias con la SA al uso, lo que hace la constitución de las primeras un obstáculo añadido respecto de las segundas.

- **Abreviatura en su denominación.**

Al igual que nos encontramos con la necesidad de la abreviatura de “S.L” para las Sociedades de responsabilidad Limitada; “S.Com” para las sociedades comanditarias; “S.C” para la Sociedad Colectiva; y “S.A” para la Sociedad Anónima, por citar alguno de los ejemplos con mayor relevancia en nuestro ordenamiento, la abreviatura de las Sociedades Anónimas Deportivas es “S.A.D”.

La obligación de que en el nombre figure la abreviatura se recoge en el art.19.2 LD, y la causa de la razón de dichas siglas responde a la condición necesaria de este tipo de sociedades en aquellas competiciones oficiales de ámbito estatal de carácter profesional. Multitud de clubes han mantenido el nombre original de “Club Deportivo”, pero añadiendo a su denominación la abreviatura a la que nos estamos refiriendo<sup>8</sup>.

- **El objeto social ha de ser la participación en competiciones deportivas.**

Es la principal característica para que podamos estar hablando de este tipo especial de sociedad anónima, pues su objeto social, como especifica el art.19.3 de la LD, es la participación en competiciones deportivas de ámbito estatal y profesional, y en su caso, la promoción y desarrollo de actividades deportivas.

Este objeto social difiere (pero no tanto como se piensa) de la S.A común, cuyo objeto social es la actividad mercantil y consecuentemente la obtención de un lucro o beneficio.

Decimos que, a pesar de que la actividad en torno a la que gira toda SAD es la

---

<sup>8</sup> Por ejemplo, el Club Deportivo Mirandés, el cual tuvo que modificar su denominación y forma societaria con motivo del ascenso del club a Segunda División de Fútbol en el año 2013, “Club Deportivo Mirandés S.A.D.

deportiva, no deja de estar latente la obtención de un lucro que dista de lo meramente deportivo. Muchas operaciones societarias, tanto de clubes deportivos como SAD, sin obviar las deportivas, están más cercanas a la actividad mercantil propiamente dicha (como empresa) que al ámbito deportivo. Pensemos en las inversiones urbanísticas con las que no pocos clubes han obtenido unos importantes beneficios, los cuales han sido destinados, tanto a la promoción del propio club en lo deportivo, como otras alejadas del propio ámbito deportivo.

- **Capital social mínimo.**

En este apartado no hablamos de diferencias entre SA y SAD, sino más bien lo contrario. La similitud del capital social mínimo a la hora de constitución de la sociedad es de 60.000 euros, según se prevé en el art.21 de la Ley 10/1990, el cual se remite a la Ley de Sociedades Anónimas.

Para algunos autores como Javier Diez García<sup>9</sup>, esta igualdad del capital mínimo es cuanto menos lógico, y por consiguiente el capital de una SAD no puede ser nunca inferior a una SA, pues en opinión de parte de la doctrina tiene más gastos que una sociedad empresarial al uso, y cuya explicación es la siguiente:

*“Una SA puede estar constituido por dos personas únicamente (o una si se trata de una Sociedad Unipersonal), mientras que una SAD tiene que contar de antemano con un determinado número de jugadores, técnicos, personal del club para el cuidado del campo, y sin olvidar el obligado Consejo de Administración por la Ley 10/1990”.*

No debemos dejar de lado que la función principal, tanto de la Ley 10/1990 como del RD 1084/1991 (derogado por el RD 1251/1999) era la de controlar la situación económica de las SAD ante posibles problemas financieros, y tener la posibilidad de exigir responsabilidades a los directivos.

La fórmula prevista por la disposición del RD de 1999 optó por distinguir los diferentes casos de clubes que acceden por primera vez a competiciones oficiales; aquellos que por motivos de descenso deportivo ascienden de nuevo a la categoría profesional en un plazo máximo de dos años y los clubes que participan en competiciones de ámbito estatal que sean susceptibles de ser calificadas como profesionales oficiales. Estos criterios fueron recogidos por el art.3 del RD1251/1999 el cual fue modificado por el RD 1412/2001 de 14 de diciembre.

---

<sup>9</sup>Diez García, Javier. Tesis Doctoral de Universidad de León, Facultad de Derecho “La administración pública y el negocio del fútbol profesional”.

### ***“Artículo 3. Capital mínimo.***

*1. El capital mínimo de las sociedades anónimas deportivas en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.*

*2. Aquellos clubes que, por acceder a una competición oficial de carácter profesional, deban transformarse en sociedad anónima deportiva deben cursar la solicitud de fijación de su capital mínimo dentro de los tres meses inmediatamente siguientes a la fecha de inicio del ejercicio económico de los clubes y sociedades anónimas deportivas, de la respectiva competición, de conformidad a el calendario establecido por la Liga Profesional correspondiente.*

*El capital social mínimo se fijará mediante la adición de dos sumandos:*

*a) El primero se determinará calculando el 25 por 100 de la media de los gastos realizados, incluidas amortizaciones, por los clubes y sociedades anónimas deportivas que participaran en la penúltima temporada finalizada de la respectiva competición, excluidas las dos entidades con mayor gasto y las dos con menor gasto realizado. Los datos necesarios para la realización de este cálculo se tomarán de las cuentas de pérdidas y ganancias auditadas y remitidas al Consejo Superior de Deporte. Dichos datos se ajustarán en función del informe de auditoría, haciéndose público por el Consejo Superior de Deportes el cálculo obtenido anualmente, previo informe de la liga profesional correspondiente.*

*b) El segundo sumando se determinará en función de los saldos patrimoniales netos negativos, que, en su caso, arroje el balance, que forma parte de las cuentas anuales, a que se refiere el párrafo b) del apartado 5 de este artículo, ajustado en función del informe de auditoría.*

*c) Cuando el primer sumando sea inferior al segundo, el capital social mínimo se fijará en el duplo del segundo.”*

### **Caso S.D Éibar S.A.D**

Nos encontramos ante una situación que pone de relieve un cierto grado de “injusticia” del RD 1412/2001, puesto que un equipo humilde que ha militado durante numerosas temporadas en 2ª División B, su ascenso a la 2ª división profesional en la temporada 2012/2013 y la buena marcha deportiva durante la temporada que cursó en la división de plata del fútbol profesional en España, se produjo su ascenso a 1ª División de fútbol (Liga BBVA en la temporada 2013/2014) al proclamarse campeón de la Liga Adelante (2ª División).

Pues bien, ante esta situación del ascenso a la élite del fútbol nacional, a punto estuvo de truncarse, puesto que a pesar de ser un club modélico, sin apenas endeudamiento y con sus cuentas saneadas, para consumar el ascenso se exigía a la SD Éibar S.A.D con arreglo al

RD expuesto en el apartado precedente, un capital social mínimo de 2,1 millones de euros, cuando su capital social por la época era de apenas 396.000 euros. Esta ampliación del capital supuso un 430% de ampliación del capital.

Las posibles razones que justifican esta ampliación las hemos mencionado en el articulado expuesto anteriormente, y es que todo club en la máxima categoría del fútbol en España debe contar mínimo con el 25% de los gastos incurridos por los clubs de dicha categoría exceptuando los dos importes mayores y los dos menores. Esta normativa no tiene en cuenta ni las pérdidas ni la deuda de los equipos, por lo que desde el punto de vista de algunos autores, esto se traduce en un injusticia para los clubes perfectamente saneados y que no tienen endeudamiento alguno. Haciendo una paradoja y parafraseando a un político griego de hace 2600 años (Solón de Atenas), a quien se atribuye la siguiente cita: “Las leyes son semejantes a las telas de araña; detienen a lo débil y ligero y son desechas por lo fuerte y poderoso”. Lo que quiero decir con esta cita, es que la ley pone más trabas a un club pequeño como es en ese caso la S.D Éibar S.A.D. el cual tiene un presupuesto muy reducido y con las cuentas saneadas, sin impagos a trabajadores y sin apenas endeudamiento, mientras que pasa por encima muchas veces las grandes deudas en el fútbol y que han pasado desapercibidas para la ley, como por ejemplo el Atlético de Madrid del señor Jesús Gil o el Real Betis de Manuel Ruiz de Lopera.

Finalmente, la S.D Éibar consiguió reunir el capital necesario, lo cual no fue tarea fácil pues reunir 1.800.000 euros antes del 6 de agosto de 2014 (cuando los descensos a categoría superior suelen producirse en torno a mayo), y de no haber podido recopilar dicha cifra, se hubiera producido el descenso administrativo a 2ª División B. Una vez más, aludimos la injusticia que se hubiera producido con este club modélico financieramente hablando, que consigue un ascenso deportivo intachable, pero se vería abocado a un descenso de dos categorías por no cumplir una cifra.

- **La administración de la SAD corresponde a un Consejo de Administración.**

Es un imperativo por parte, tanto de la Ley del Deporte en su art.24 como del RD 1251/1999 en su art.21.

Existe cierta libertad en cuanto a la determinación del número de personas que componen dicho consejo de administración, pues se fijará estatutariamente. Se entiende que como es de aplicación supletoria la LSC (art.210.2), el número mínimo de dicho consejo será de tres miembros. En un primer momento sí que había un número mínimo de siete miembros en

el Consejo de Administración, pero en el RD de 1999 se suprime la cantidad mínima para las SAD en concreto.

- **Los miembros de la Junta Directiva deben depositar aval bancario ante la LFP que garantice su responsabilidad y que alcance el 15% de gasto antes de comenzar cada ejercicio económico.**

Es otro de los requisitos que garantizan la responsabilidad de los administradores y un colchón económico ante posibles dificultades económicas. Este requisito se recoge tanto en la Ley 10/1990 (D.A Séptima y Octava) como en el RD 1251/1999 (D.A Segunda).

Esta obligación es necesaria para las SAD mientras que es algo facultativo para las SA al uso. Una vez más apreciamos la diferencia que hay entre las potestativas facultades de las Sociedades Anónimas corrientes y los imperativos legales que rodean a las Sociedades Anónimas Deportivas. Esto es debido a las cautelas que quiere tomar el legislador para evitar en todo lo posible un problema de liquidez de las SAD.

### **3.2. La transformación de los clubes deportivos en SAD como consecuencia de la LD.**

Antes de abordar una de las principales repercusiones que tuvo la Ley 10/1990, como es la transformación de los clubes deportivos en SAD, el Preámbulo de la Ley indica *“que el nuevo modelo de asociacionismo deportivo persigue establecer un modelo de responsabilidad jurídica y económica para los clubes que desarrollan una actividad profesional”*.

Es en el art.19.1 LD donde se establecen aquellos clubes que están obligados a adoptar la forma de S.A.D:

*“Los Clubes o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva a que se refiere la presente Ley. Dichas Sociedades Anónimas Deportivas quedarán sujetas al régimen general de las Sociedades Anónimas con las particularidades que contienen en esta Ley y en sus normas de desarrollo”*.

Estos clubes a los que hace referencia la ley son aquellos clubes de fútbol de Primera y Segunda División A, y los de baloncesto que lo hagan en la Primera División Masculina de baloncesto, la denominada ACB.

Hay excepciones a esta obligación de constituirse como SAD, como son los clubes y equipos amateur (aficionados), los clubes profesionales que participen en competiciones

profesionales no oficiales, y aquellos clubes profesionales que participen en competiciones oficiales de ámbito inferior al estatal. Pero sin duda, las excepciones más significativas a esta normativa son las que afectan a los dos clubes de fútbol más importantes de nuestro país, y que son internacionalmente conocidos, como son el Real Madrid C.F y el F.C Barcelona.

Estos dos clubes mencionados (Real Madrid C.F y F.C Barcelona), además del Club Atlético Osasuna y el Athletic Club de Bilbao son los cuatro clubes que militan en la máxima categoría del fútbol español (actualmente conocida Liga Santander) y que no se han transformado en SAD. En la división de plata del deporte rey en España (Liga 1 2 3) el único equipo que conserva la forma de club deportivo es el recién ascendido en la temporada anterior UCAM de Murcia.

En la liga ACB, los cuatro equipos que siguen con la denominación de club deportivo son el Real Madrid C.F y el F.C Barcelona en sus secciones de baloncesto, y el C.D Bilbao Basket Berri y el C.B 1939 Canarias (llamado comercialmente Iberostar Tenerife).

Las excepciones a la transformación de estos clubes, tanto de fútbol como de baloncesto se recogen en las Disposiciones Adicionales Séptima (Clubes de fútbol) y la Octava (Clubes de baloncesto).

#### ***“Disposición Adicional Séptima.***

*Los Clubes que, a la entrada en vigor de la presente Ley, participen en competiciones oficiales de carácter profesional en la modalidad deportiva del fútbol, y que en las auditorías realizadas por encargo de la Liga de Fútbol Profesional, desde la temporada 1985-1986 hubiesen obtenido en todas ellas un saldo patrimonial neto de carácter positivo, podrán mantener su actual estructura jurídica, salvo acuerdo contrario de sus Asambleas, con las siguientes particularidades:*

*1. El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea. El proyecto de presupuesto se presentará a la Asamblea acompañado de un informe que emitirá la Liga Profesional en el plazo que reglamentariamente se determine.*

*Los Clubes que cuenten con varias secciones deportivas profesionales o no profesionales formarán un presupuesto separado para cada sección, que formará parte del presupuesto general del Club. Los presupuestos de cada sección deportiva profesional se acompañarán de un informe que emitirá la Liga Profesional correspondiente.*

2. Los Clubes que cuenten con varias secciones deportivas, profesionales o no profesionales, llevarán contabilidad especial y separada para cada una de ellas.

3. La Liga Profesional, el Consejo Superior de Deportes y, en su caso, la Comunidad Autónoma correspondiente podrán determinar los Clubes que deberán someterse a una auditoría complementaria realizada por auditores designados por las mencionadas Entidades.

4. Los miembros de las Juntas Directivas de estos Clubes responderán mancomunadamente de los resultados económicos negativos que se generen durante el período de su gestión.

#### ***Disposición Adicional Octava.***

1. Las mismas reglas contenidas en la Disposición anterior serán aplicables a los Clubes que, a la entrada en vigor de la presente Ley, participen en competiciones oficiales de carácter profesional en la modalidad de baloncesto.

2. Para la aplicación de las reglas precedentes, los Clubes deberán realizar una auditoría, con la supervisión de la Asociación de Clubes de Baloncesto, referida a las cuatro temporadas precedentes, y demostrar que han obtenido en todas ellas un saldo patrimonial neto de carácter positivo.”

#### **3.2.1. El caso del UCAM Murcia CF y C.B. UCAM Murcia S.A.D.**

El ascenso a la Segunda División de fútbol (Liga 1, 2,3) del UCAM de Murcia C.F (Universidad Católica de Murcia) ha provocado una situación un tanto peculiar en el deporte español, pues han coincidido en la categoría mencionada (2ª División) y en la Primera División de Baloncesto (Liga ACB) dos clubes con la misma denominación, pero que sin embargo pertenecen a clases societarias diferentes. Mientras que el club que milita en la Liga ACB de Baloncesto es el C.B UCAM DE MURCIA S.A.D, el club que ha conseguido el ascenso durante la temporada pasada y ha militado la presente temporada en la segunda división de fútbol es el UCAM DE MURCIA C.F.

Son dos sociedades completamente diferentes pero que pertenecen a un mismo dueño (Universidad Católica de Murcia). Es en este punto donde, en mi opinión, hay que hacer mención al artículo 23 de la Ley 10/1990, en el cual se regula la prohibición de “una persona física o jurídica de ostentar directa o indirectamente una participación en los derechos de voto de una SAD igual o superior al 5% cuando ya posea el 5% o más de los derechos en otra S.A.D”. A renglón seguido, y para no causar confusión en este apartado, se

deja lo suficientemente claro en la legislación, de que han de ser Sociedades Anónimas Deportivas que participen en la misma competición deportiva, o que participen en la misma modalidad deportiva.

Por tanto, no hay problema alguno en que los dueños del equipo de baloncesto de la liga ACB ejecuten la transformación del UCAM MURCIA CF en Sociedad Anónima Deportiva, la cual se llevará a cabo en los próximos meses.

Haciendo referencia a lo expuesto en el último párrafo, y ser probablemente la última S.A.D constituida con fecha a la entrega del presente trabajo, se hace mención de la transformación del Club Deportivo UCAM MURCIA CF en S.A.D. Los trámites se han iniciado a lo largo de la presente temporada, debido a la imperativa de la ley para la transformación de dicho club deportivo. El capital social fijado hasta la fecha por la Liga de Fútbol Profesional (LFP) como mínimo para la constitución del club en Sociedad Anónima ha sido de 2.682.000 euros, los cuales han dividido en 1.000 acciones con un valor nominal de 2.682 euros cada acción<sup>10</sup>.

Para cualquier otro club, la finalización de la prórroga de un año que se concede para aquellos clubes deportivos que consiguen el ascenso a categorías superiores podría suponer algún que otro quebradero de cabeza, pero no es así para el UCAM MURCIA C.F, pues es un club con los propietarios definidos desde su nacimiento, sin deudas ni con Hacienda ni con la Seguridad Social.

### **3.3. Las SAD como empresas especiales.**

Según lo expuesto en las líneas anteriores, la forma elegida por el legislador para tener un mayor control de las actividades económicas de los clubes deportivos ha sido la sociedad anónima. Algunos autores como Fuertes López<sup>11</sup> han querido llevar más allá esta especialidad de las SAD afirmando que hay que distinguir por separado la finalidad deportiva por un lado y la estructura de los medios deportivos por otros. Si bien otros autores no comparten la postura de la profesora, que aunque no sea una sociedad al uso, la diferenciación de los elementos organizativos y la finalidad deportiva es inviable, pues toda esta suma de elementos forman parte del todo que es la SAD. Por tanto, esta especialidad

---

<sup>10</sup> Diario La Opinión de Murcia. Edición de 6 de Abril de 2017 “El UCAM Murcia prepara su constitución en SAD”.

<sup>11</sup> Fuertes López, Mercedes; “Asociaciones y sociedades deportivas”; Marcial Pons 1992.

se puede resumir en la frase de Javier Diez García<sup>12</sup>: “*La organización de la sociedad se debe a la consecución del fin deportivo; del mismo modo que el fin deportivo se debe a la organización*”.

La verdadera especialidad de las SAD desde mi punto de vista es la consecución de un lucro o el ánimo de lucro de las mismas, pues como veíamos en apartados anteriores, hubo un cambio legislativo de la ley 10/1990 con respecto a su predecesora de una década anterior, en la cual, ni sociedades ni clubes deportivos podían tener ánimo de lucro, detalle que es omitido en la Ley de 1990. Por eso, este motivo es otro por los cuales las SAD deben seguir siendo catalogadas como sociedades, pues tienen un ánimo de lucro, que si bien como hace mención la profesora Fuertes López, es un ánimo de lucro “debilitado” o de “segundo orden” pues, aunque ese lucro sea para reinvertirlo en la sociedad o para repartirlo entre sus socios, no deja de entrañar un negocio, si bien hablando de negocio con una actividad mercantil limitada, pues tan solo se reduce a la actividad deportiva.

---

<sup>12</sup> Diez García, Javier, *op. cit* p.19

## CAPÍTULO 4

### LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS EN EUROPA Y ESPAÑA

#### 4.1. Las SAD en Europa.

La forma societaria adoptada en España no es para nada un modelo único en Europa, por lo que a continuación vamos a detallar la evolución de las SAD en las ligas europeas más fuertes.

##### 4.1.1 Italia.

El país transalpino fue el primero en adoptar la forma societaria como modelo organizativo de los clubes de fútbol, con el propósito de tener un mayor control económico en los clubes del *Calcio*<sup>13</sup> italiano.

Tanto a finales del S.XX como comienzos del S.XXI, los clubes más ricos y competitivos del mundo eran aquellos que militaban en la primera división de Italia, pues la figura de los clubes de fútbol se veía por los empresarios como una fuente más de la que generar dinero. Varios ejemplos de estas verdaderas empresas cuyo objeto es el de jugar al balompié eran el A.C Milán, cuyo mayor accionista era Silvio Berlusconi<sup>14</sup> y la Juventus de Turín, en la cual el principal socio era la familia Agnelli, propietaria de la marca de coches FIAT.

Entrados ya en los primeros años del milenio, las sociedades deportivas italianas tenían unos saldos bancarios cada vez más mermados, lo que supuso que la Federación Italiana<sup>15</sup> llevara a cabo unas medidas destinadas a una reducción de gasto con el objetivo de aminorar las cuantiosas deudas. La principal medida fue la de recortar los gastos de salarios de los jugadores de los equipos de la Primera División<sup>16</sup> como de la Segunda División<sup>17</sup>. A pesar de la buena intención de la medida, lo que produjo en algunos clubes fue precisamente lo contrario, pues la crisis afectó también a las empresas patrocinadoras y grupos económicos que sostenían financieramente a los clubes.

---

<sup>13</sup> Fútbol en italiano.

<sup>14</sup> Primer ministro Italiano desde mayo de 2001 hasta mayo de 2006. Presidente del A.C Milán desde 1986 hasta 2017.

<sup>15</sup> Federazione Italiana Giuoco Calcio- FIGC.com

<sup>16</sup> Conocida como Serie A.

<sup>17</sup> Serie B.

Con esta situación se llegó al año 2003 en el que el Senado Italiano promulgo el popularmente conocido “Decreto Salva-Fútbol”, llevado a cabo principalmente por el Primer Ministro de Italia, el Sr. Silvio Berlusconi (no olvidemos de que en dicha época era el presidente del AC Milán).

Con este decreto se pretendía una reestructuración de las deudas de los clubes permitiendo una amortización de la depreciación de los jugadores durante el periodo de hasta 10 años, lo que suponía que se contabilizasen las pérdidas del precio de los jugadores, aun cuando estos no militasen en el club. Esta medida fue duramente criticada por la Comisión Europea, debido a la desventaja financiera con la que contaban el resto de clubes europeos en comparación con los clubes italianos al aprovecharse de la medida financiera llevada a cabo por su Gobierno.

La relevancia de que los clubes son al fin y al cabo meras empresas, y que siguen el curso o destino de sus propios dueños se pudo ver reflejado uno de los principales clubes del Calcio Italiano: **AC Fiorentina**.

Uno de los clubes más importantes en el panorama futbolístico en Italia como era el de la ciudad de Florencia, vio como por culpa de una mala gestión estuvo abocado a un descenso administrativo en primer lugar y a la desaparición del club en segundo lugar. Todo ello debido a que el propietario del club (familia Cecchi Gori) tuviese más de un problema con la justicia italiana, lo que llevo a contraer al club una deuda de más de 50 millones de euros, lo que produjo su desaparición como hemos comentado.

El club fue “refundado” por el consejo de Gobierno de la Ciudad de Florencia para que la ciudad no quedase sin fútbol, y siendo inscrito en la más baja de las categorías del *Calcio* italiano, ha conseguido resurgir cual Ave Fénix y volver a la máxima categoría italiana y a disputar la segunda competición europea de mayor nivel (UEFA Europa League).

#### **4.1.2. Inglaterra.**

Antes de analizar los principales aspectos del asociacionismo deportivo en Inglaterra así como los clubes más representativos y sus particularidades, se ha de puntualizar que la forma societaria de responsabilidad limitada en el Reino Unido es algo voluntario. Es en este país donde este tipo de asociacionismo deportivo (SAD) ha dado sus mejores frutos en el aspecto económico, pues como sabemos en el aspecto deportivo, el fútbol no deja de ser

un juego en el que todo puede ocurrir independientemente de la forma societaria de los equipos.

El fútbol inglés ha sido siempre considerado como la cuna de este deporte, a lo que unimos una excelente gestión de los dirigentes de la Liga profesional (*Premier League*<sup>18</sup>) desde su creación en 1990, lo que trajo consigo grandes patrocinios publicitarios y figuras internacionales. A este excelente panorama se sumó las ingentes cantidades de dinero pagadas por las televisiones, haciendo de la *Premier League* la liga más rica del mundo.

Dos de los clubes punteros en Inglaterra, como son el Manchester United y el Tottenham Hotspur obtuvieron cuantiosos beneficios con su salida al mercado bursátil, lo que provocó que otros clubes siguieran el camino marcado por estos dos equipos.

En los primeros años del siglo XXI, con la mayoría de los clubes convertidos en SAD y la ventana de un negocio que producía enormes beneficios a sus dueños, surgió el interés de inversión de capital extranjero, lo que provocó que numerosos clubes pasaran a manos de inversores “no británicos”.

### **Chelsea F.C**

Durante la temporada 2002/2003 el club londinense fue adquirido por un magnate ruso, Roman Abramovich, dedicado al sector del gas, el cual desembolsó 350 millones de euros. La operación fue vista con recelo por los aficionados “*blues*”<sup>19</sup>, pues la visión británica de que los clubes son propiedad de sus aficionados se difuminaba con las operaciones financieras que se estaban produciendo en el fútbol inglés. Este “enfado” de los seguidores del club de Stamford Bridge<sup>20</sup> se iba aminorando según se fichaba a los jugadores top del panorama mundial, llegando a gastar en fichajes hasta 140 millones de euros, pero no viendo recompensada dicha inversión en éxitos deportivos (que a la postre llegarían años posteriores).

### **Manchester United**<sup>21</sup>

Uno de los clubes más laureados de Inglaterra que ha experimentado desde 2003 la paulatina adquisición del club por parte del magnate estadounidense Malcom Glazer, que

---

<sup>18</sup> Equivale a la Liga Santander en España. Máxima categoría del fútbol inglés.

<sup>19</sup> Sobrenombre como se conoce a los aficionados del Chelsea FC

<sup>20</sup> Stamford Bridge es el estadio donde el Chelsea FC juega sus encuentros como local.

<sup>21</sup> Información obtenida de “las paradojas del dueño del Manchester”, 13/05/2011 [www.lavanguardia.com](http://www.lavanguardia.com)

también es propietario de un equipo de fútbol americano, y por las opiniones de los aficionados del club de Old Trafford<sup>22</sup> no tiene muy buena prensa entre ellos, ya que el dueño del club no ha visto ningún partido del equipo en el “Teatro de los Sueños”<sup>23</sup>.

Los beneficios que se obtenían por la entidad de fútbol en el año 2003 (año de la llegada del magnate norteamericano) rondaban los 40 millones de euros, los cuales fueron disminuyendo conforme Glazer se hacía con mayor porcentaje de las acciones del club.

Las cuentas del Manchester United no eran positivas (deudas de hasta 775 millones de euros en 2007), a pesar de la venta de sus principales activos, que eran los jugadores más valorados del mundo, recordemos la venta de Cristiano Ronaldo al Real Madrid C.F por unos 90 millones de euros.

### **Liverpool F.C.**

Situación semejante a la vivida en la ciudad de Manchester se vivió en Liverpool, ya que los dueños del club eran dos estadounidenses que intentaron gestionar el club como si se tratase de una empresa al uso, lo que les llevó a numerosas disputas con los aficionados *red's*<sup>24</sup>.

La venta del club por los magnates estadounidenses, si bien deseada por la mayoría de aficionados de la ciudad de los *Beatles*<sup>25</sup>, destapó una realidad de la que se dejaba ver una deuda de unos 250 millones de euros con el banco que había concedido el crédito los empresarios americanos para la propia compra del club. La venta del club finalmente se produjo por 484 millones de dólares (muy por debajo a la cifra solicitada por los magnates americanos, cuyas pretensiones eran lograr 560 millones de euros).

### **Manchester City**

Es el último caso de una gran adquisición de un club de Inglaterra por un multimillonario. En este caso es un jeque árabe el que desembolsó 250 millones de euros para apropiarse del club de Manchester. La afición del City, que siempre había sido “el segundo equipo de la

---

<sup>22</sup> Old Trafford estadio en el cual el Manchester United juega sus encuentros como local

<sup>23</sup> Sobre nombre para mencionar el estadio del Manchester United.

<sup>24</sup> Una de las confrontaciones de mayor repercusión fue durante la temporada 2008/2009 cuando dichos dirigentes quisieron destituir al técnico español Rafael Benítez del cargo, lo que provocó manifestaciones de los aficionados alrededor del mítico estadio de Anfield.

<sup>25</sup> La mítica banda inglesa de los años 60 se formó en Liverpool.

ciudad”, vio como a su club empezaban a llegar jugadores de primer nivel a golpe de talonario, conquistando la Premier League en la temporada 2011/2012.

Por el momento, el club abona todos los salarios a la plantilla y cumple con sus gastos, pero es economía elemental que si se tienen unos grandes gastos, se han de tener unos grandes ingresos para hacer frente a las posibles deudas y no conducir al club a una situación de ruina. Esperemos que la gestión en el equipo de Manchester no tenga el mismo destino que sus vecinos *Red's*.

#### **4.1.3. Alemania**

Al igual que en otros países de Europa, la forma societaria de SAD es voluntaria en Alemania. Los dos principales clubes de la *Bundesliga*<sup>26</sup> son SAD.

##### **F.C Bayern Munich**

La conversión del club bávaro<sup>27</sup> en SAD es realmente reciente, pues paso de club a SAD en el año 2002, con la finalidad de obtener unos mayores ingresos para financiar el que es su estadio actual, el Allianz Arena. La conversión no se debe a que el club necesitase financiación, o debido a grandes deudas, sino más bien todo lo contrario, pues es un club modélico en cuanto a gestión deportiva y económica, con sus cuentas saneadas y una transparencia financiera ejemplar.

El propósito del club con la conversión en SAD no era su venta a cualquier multimillonario interesado en un negocio como ocurría en Inglaterra, ni tampoco obtener unas ganancias a la desesperada, sino la verdadera finalidad de la conversión era seguir con el modelo económico y deportivo de club, solo que con una forma diferente, con el único objetivo de reportar los mayores beneficios tanto al club como a sus aficionados y socios.

##### **Borussia Dortmund**

Otro de los clubes míticos de Alemania, pero que no ha corrido con la misma suerte, ni deportiva ni administrativa que el Bayern, es el club de Dortmund, el cual ha visto cómo sus ingresos por derechos televisivo así como los éxitos deportivos han caído estrepitosamente. A pesar de ser una sociedad bursátil, el equipo ha sufrido cuantiosas pérdidas económicas en la última década, a lo que ha podido reponerse en buena medida

---

<sup>26</sup> Máxima categoría del fútbol alemán.

<sup>27</sup> De la región de Baviera ubicada al sudeste de Alemania.

gracias a las medidas económicas llevadas a cabo por la Bundesliga, donde se ha limitado el gasto tope para las fichas de los jugadores.

#### **4.1.4. Francia.**

La situación que se da en el país galo es similar a la de nuestro país, en el que las entidades deportivas de competiciones profesionales deben adoptar la forma de Sociedad Anónima, pero se diferencian dos tipos de sociedades (SA con objeto deportivo o SA de economía mixta deportiva).

Los requisitos para que entidades deportivas se deban constituir en SA es que superen un determinado nivel de ingresos y que tengan en nómina a deportistas profesionales que superen unos límites salariales.

La realidad de los equipos del país vecino es un destino similar al que han sufrido los equipos españoles e italianos, con abultadas deudas en sus presupuestos y unos resultados económicos tendentes a las pérdidas económicas, mientras que en otras entidades deportivas se invierten enormes cantidades de dinero para hacerse con el poder de la Sociedad Anónima.

Los dos equipos más representativos de Francia y que son objeto de nuestro estudio son el Olympique de Marsella y el Paris Saint Germain y ambos nos sirven de ejemplo para ver la realidad actual del fútbol moderno.

#### **Olympique de Marsella**

El club francés en la temporada 2011-2012 tuvo unas enormes pérdidas económicas al ser presentado el balance financiero de la temporada. Salvó la categoría (al no ser descendido administrativamente por las deudas) gracias a una inyección de capital que se produjo por los dueños del club unos días antes del comienzo de la temporada 2012-2013.

#### **Paris Saint Germain –PSG–**

En 2011 un equipo endeudado como era el PSG (con una deuda de unos 30 millones de euros), fue adquirido por un jeque qatarí, el cual se hizo con el control del club al comprar el 70% del accionariado de la sociedad.

A golpe de talonario, y al igual que hizo la compra del club, se está haciendo con los servicios de los mejores jugadores del fútbol mundial, pagando en varios fichajes un precio

muy superior al que tienen los jugadores a valor de mercado, lo que está provocando, según han citado varios medios deportivos, que los precios del mercado en el fútbol se disparen.

Por el momento, los fichajes realizados no han dado los frutos que el jeque esperaba, pues si bien en la competición doméstica (Ligue 1<sup>28</sup>) está siendo el claro dominador (cuatro de las últimas cinco ligas las han conseguido<sup>29</sup>) en competición europea no ha desempeñado un papel acorde con el dinero invertido.

#### **4.2. La problemática de algunas S.A.D. en España.**

Como hemos visto en el apartado anterior (Las SAD en Europa), algunos clubes han atravesado por épocas, tanto deportivas como económicas, realmente duras. En España no íbamos a ser menos, y algunos clubes convertidos en SAD han tenido altibajos, fundamentalmente debidos a sus accionistas mayoritarios.

Según lo expuesto a lo largo de este trabajo, varios autores han defendido la transformación societaria de los clubes de fútbol en SAD, y recordando los motivos que exponía el profesor VICENT CHULIÁ para la transformación:

- *“Numerosas actividades realizadas por los clubes de fútbol son propias de sociedades mercantiles.*
- *La situación de insolvencia de numerosos clubes demanda una financiación para aumentar los capitales.*
- *Las empresas patrocinadoras exigen una cierta estabilidad financiera para no dañar su imagen por la mala gestión del club al que patrocinan.*
- *La corrupción y delitos fraudulentos en el fútbol han llegado a cotas inimaginables”.*

Estando en vigencia la Ley 13/1980, en la cual muchos clubes se encontraban en una situación financiera cuanto menos dudosa, y con *“el deporte profesional sostenido básicamente por las aportaciones del estado, los ingresos de quinielas y un trato a favor por parte de Hacienda y la Seguridad Social”* según Gutiérrez Alonso<sup>30</sup> tuvo lugar la aprobación de la Ley 10/1990 del Deporte, con la cual se pretendía un control más exhaustivo de las operaciones financieras que llevaran a cabo los clubes de fútbol, equiparándose estos a sociedades al uso con la obligatoria transformación de dichos clubes deportivos en SAD.

---

<sup>28</sup> Ligue 1 es la máxima categoría del fútbol en Francia.

<sup>29</sup> Precisamente la temporada que ha finalizado hace escasamente un mes ha sido ganada por el A.S Mónaco FC

<sup>30</sup> Gutiérrez Alonso, J.J; *“El derecho mercantil en el deporte de los últimos años”*; Rev. “El derecho deportivo en España”.

El nuevo modelo creado por el legislador (SAD) fue creado para resolver los problemas de los clubes más que para instaurar una nueva figura societaria en nuestro país, pero visto el desarrollo de algunos clubes y que cada día son más los que engrosan la lista de clubes que no pueden pagar a sus jugadores y se ven inmersos en serios problemas económicos, hace pensar que la nueva regulación no haya sido del todo acertada para la crisis de los clubes españoles. En los clubes españoles, al igual que veíamos en los diferentes clubes de las principales ligas europeas, el principal problema de sus dificultades económicas son los accionistas mayoritarios, que vienen siendo los dueños de los clubes. Vamos a analizar las situaciones diversas de tres clubes españoles que han militado en la máxima categoría del fútbol español, como son el CD Atlético de Madrid SAD; Málaga CF SAD y el Real Racing Club de Santander SAD.

### **CD Atlético de Madrid SAD**

Hay que remontarse a finales de la década de los ochenta cuando llegó a la presidencia del club un polémico empresario-político, y que desde su llegada, si bien se consiguieron los mayores éxitos deportivos de la entidad, también tuvieron lugar los mayores escándalos extradeportivos.

La primera polémica tuvo lugar en el año 1992, con motivo de la conversión del club en SAD, tras lo cual el señor Jesús Gil y Gil se convertía en accionista mayoritario del club de la ribera del Manzanares. Este proceso no fue del todo transparente, y algunos socios llevaron a los tribunales la adquisición de dichas acciones, y transcurridos 12 años desde la conversión del club en sociedad anónima, el TS<sup>31</sup> dictó que en la adquisición de dichas acciones había mediado un delito de apropiación indebida. Esta sentencia para muchos llegó tarde, pues se dicta curiosamente 20 días más tarde del fallecimiento del ex presidente de la entidad rojiblanca, y cuando el delito ya había prescrito.

El famoso presidente no solo se vio implicado en este caso mencionado anteriormente, sino que fue participe de delitos de malversación de caudales públicos, falsedad documental y en otro famoso caso de desviación de capitales, que se produjo desde el Ayuntamiento del que era alcalde<sup>32</sup> hacia el club que era presidente en concepto de patrocinio de las camisetas del primer equipo.

---

<sup>31</sup> En la STS 640/2004 de 4 de junio.

<sup>32</sup> Jesús Gil Y Gil estuvo al frente del gobierno de la localidad marbellí desde el año 1991 hasta el año 2002.

Como mencionábamos al iniciar estos párrafos, a la llegada del mandatario al club en el año 1987 se conseguían los mayores éxitos deportivos del club en su historia (se consiguió en 1995 el título de Liga y la Copa de S.M el Rey), en los últimos años de su mandato se consumó el único descenso a Segunda División del C.D Atlético de Madrid SAD en el año 2000.

### **Málaga CF SAD**

El club andaluz fue adquirido en el verano de 2010 por un jeque qatari. El empresario árabe hizo la compra del club al anterior propietario mayoritario de su paquete accionarial sumado a la deuda que arrastraba el club que era de unos 14 millones de euros, por lo que se realizó una inversión total de unos 36 millones de euros. El jeque tuvo una gran acogida en el club, pues unido a la gestión de la complicada situación financiera prometió unos fichajes de jugadores de primera clase mundial para realizar un proyecto deportivo que ilusionó a la afición. La primera temporada no tuvo el éxito esperado que sin embargo si se obtuvo en la temporada 2011/2012 cuando el club se clasificó para disputar la Champions League.

### **Real Racing Club de Santander SAD y C.D. Alavés S.A.D**

El club del norte de España se vio inmerso en una polémica y complicada situación debido a la compra accionarial por parte de un empresario ucraniano-estadounidense cuyo objetivo empresarial era la compra de clubes modestos y hacer de ello un negocio.

Así pues, en el año 1999 se hizo con la propiedad de un club de Girona de la Tercera División Nacional, el cual llevaría al ascenso a Segunda División B años más tarde. Pero su gran inversión fue en el año 2003 cuando adquirió un cuarto del paquete accionarial del Real Racing Club de Santander. No acababa aquí la andadura empresarial del magnate ucraniano, sino que un año más tarde, en 2004 adquirió el club vasco que militaba por la época en Segunda División, el C.D Alavés SAD. El equipo vasco conseguiría al año siguiente el ascenso a la máxima categoría nacional, la cual conservaría “milagrosamente”, según calificó la prensa deportiva a pesar de la gestión del club, y en el año 2006 descendió nuevamente a la categoría de plata, con el dueño del club “odiado por la afición”, llegando incluso a despedir a un jugador y amenazarlo físicamente.

Dimitry Piterman, hoy día tiene orden de detención internacional por triplicar la deuda del equipo vasco durante su mandato, llegando en el año 2007 (año del abandono del club por

parte del ucraniano) a una deuda de 23 millones de euros. El Juzgado número 2 de Vitoria decretó el día 29 de Mayo de 2017 orden internacional de arresto contra Dimitry Piterman y su esposa en calidad de investigados por los hecho realizados durante su gestión en el club vasco<sup>33</sup>

#### ***4.2.1. Conclusión de las SAD analizadas.***

En la actualidad, la gran mayoría de clubes de fútbol, tanto en España como en Europa están dirigidos por meros empresarios, que buscan un mayor beneficio económico propio que un éxito deportivo en el club que presiden. En la última década hasta nuestros días, hay una creciente inversión multimillonaria en los clubes de todo el mundo, que como califican los expertos en mercado deportivo, están “reventando el mercado”, al hacer desembolsos exagerados por operaciones de compraventa de jugadores.

Se ha visto una creciente inversión en clubes por parte de jeques árabes (PSG, Málaga) y empresarios estadounidenses o rusos (ManU o Chelsea), los que, a pesar del gran desembolso económico han sabido llevar a cabo una gestión, tanto económica como deportiva que podemos catalogar de sobresaliente dados los éxitos deportivos y situación económica en la actualidad.

Sin embargo, no es oro todo lo que reluce, pues como hemos podido comprobar de primera mano en España, la inyección de capital por parte de empresarios cuya intención en primer momento es llevar al club a lo más alto del fútbol mundial, te encuentras como es el caso del CD Alavés de que es un empresario el que ha arruinado al club en apenas 4 años al frente de la entidad.

---

<sup>33</sup> Diario El País. Ed.31 de mayo de 2017 “Un juzgado decreta una orden de arresto contra Piterman, expresidente del Alavés”

## CAPÍTULO 5

### EL CONCURSO DE ACREEDORES EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS

#### 5.1. Breve referencia al concurso de acreedores.

Antes de comenzar la explicación y referencia del concurso de acreedores en nuestra legislación, me parece importante citar las tres características fundamentales del concurso en nuestra legislación: **pluralidad de acreedores, un único deudor y un patrimonio insuficiente.**

En una situación de normalidad patrimonial, entendida como solvencia patrimonial (bienes y derechos suficientes), cuando un deudor no cumple con sus obligaciones o deudas existentes, el acreedor puede dirigirse contra los bienes del deudor y saldarse la deuda con la enajenación de parte de su patrimonio (embargo y venta de sus bienes). Cuando el patrimonio es suficiente y son varios los acreedores que reclaman la deuda, se procederá de la misma forma (embargo y venta de bienes) hasta satisfacer el interés de estos.

El problema surge cuando son varios los acreedores y el activo patrimonial del deudor es insuficiente para el pago de todos los acreedores o cuando el deudor se encuentra en situación de insolvencia patrimonial (insuficiencia de bienes para hacer frente a todas las deudas contraídas). En este caso habrá de recurrir a la ejecución colectiva de todo el patrimonio del deudor, y por otro lado, agrupar todos los acreedores y organizar ordenadamente el pago de las deudas.

Tras muchos intentos en nuestra legislación de hacer frente a las insolvencias y tratamiento de crisis de las sociedades, el legislador elabora la Ley 22/2003 de 9 de julio, la Ley Concursal (LC en adelante). Esta LC ha sufrido importantes modificaciones hasta la fecha, la última data de 2015 realizada mediante “*RD-L 1/2015 de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.*”

El concurso de acreedores en nuestra vigente legislación se sustenta sobre tres principios básicos:

- **Principio de unidad legal:** Determinación de un solo texto legislativo, evitando de esta forma la dispersión normativa y las posibles contradicciones entre las distintas normas.

- **Principio de unidad de disciplina:** El texto normativo es aplicable indistintamente a todo tipo de deudores (empresario o no empresario).  
De esta forma se entiende la diferencia con la normativa anterior, dado que si el deudor era empresario los procedimientos eran la “quita y suspensión de pagos”, mientras que si no era empresario los procedimientos eran “concurso, quita y espera”.
- **Principio de unidad de procedimiento:** El nuevo procedimiento concursal se caracteriza por ser un proceso de única entrada (concurso de acreedores) pero de salidas diversas (convenio o liquidación) con el objetivo en ambos casos de la **satisfacción de los acreedores**<sup>34</sup>.

## 5.2. Presupuestos de la declaración de concurso.

La declaración de concurso viene determinada por la concurrencia de tres presupuestos fundamentales:

- **Presupuesto subjetivo:** Puede ser declarado en concurso cualquier deudor, ya sea persona física o jurídica.
- **Presupuesto objetivo:** El supuesto sobre el que gira todo concurso es la insolvencia del deudor (art.2.1 LC). En insolvencia se encuentra según el art.2.2 LC *“el deudor que no puede cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles”*.  
La declaración de concurso puede ser a instancia del propio deudor (**concurso voluntario**) debido a su inminente insolvencia, entendida como la situación en que en un breve espacio temporal no va a poder cumplir sus obligaciones.  
En cambio, la solicitud también puede ser presentada por los propios acreedores (**concurso necesario**) debido a una serie de hechos externos que han de estar debidamente justificados (incumplimiento generalizado de determinadas obligaciones exigibles en los últimos tres meses –obligaciones tributarias, cuotas de la S.S, salarios e indemnizaciones...-)

---

<sup>34</sup> Las afirmaciones de que el fin del concurso es el mantenimiento de la empresa y sostenimiento de la economía es **falso**

- **Presupuesto formal:** El traslado del concurso de acreedores desde el ámbito económico al ámbito jurídico se realiza mediante un auto judicial, **auto declarativo de concurso**.<sup>35</sup> Sin pronunciamiento judicial no existe declaración de concurso.

### 5.3. El concurso de acreedores en S.A.D. en España.

Como se ha expuesto en los párrafo anteriores, a partir de la Ley Concursal 22/2003, se produce un cambio en el tratamiento de la insolvencia en nuestro país, pues el ordenamiento jurídico apostó por la continuidad de las empresas gracias a un acuerdo con sus acreedores para facilitar su reestructuración, reflotamiento o en el caso menos deseado, la liquidación.

En el deporte profesional también ha dejado rastro la crisis económica, y hemos asistido a varias insolvencias de Sociedades Anónimas Deportivas, en la mayor parte de los casos en el fútbol profesional. En los concursos de acreedores de entidades de fútbol, ha existido una difícil “coexistencia” de dos ordenamientos totalmente contrapuestos, ya que nos referimos a la legislación concursal y a la normativa deportiva.

Siguiendo la doctrina de D<sup>a</sup>. Matilde García Duarte<sup>36</sup>, “*la aplicación de la LC en SAD ha transcurrido entre luces y sombras*”, ya que si bien se han acogido a la normativa concursal, con los objetivos y beneficios que ello conlleva para superar la situación de insolvencia, pero por otra parte ha determinado una distorsión al no aplicarse la legislación deportiva.

Esta normativa deportiva a la que nos referimos no es otra que el Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol, y en particular a su artículo 192, que determina unas sanciones deportivas que incluyen el descenso de categoría para aquellos clubes que al comenzar la temporada no hayan satisfecho íntegramente sus deudas con acreedores, sus obligaciones contractuales con futbolistas, técnicos u otros clubes<sup>37</sup>.

---

<sup>35</sup> El auto declarativo ha de contener un contenido mínimo: como es el carácter del concurso (voluntario o necesario), nombramiento de los administradores concursales, medidas cautelares para mantener el patrimonio existente, llamamiento a los acreedores concursales para que sepan de su existencia y la publicidad de la declaración de concurso (BOE, Registro Mercantil...).

<sup>36</sup> XXXIII Jornadas de la Abogacía General Del Estado. La especificidad del deporte en el concurso de acreedores.

<sup>37</sup> Art.192.2 Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol

Todos los clubes que militan en el fútbol profesional en España (y clubes de categoría nacional como Segunda División B y Tercera División) se acogen al Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol. Sin embargo, a la legislación mercantil únicamente se someten aquellos clubes que estén constituidos como SAD, que vienen siendo la gran mayoría del fútbol profesional a excepción de los cuatro clubes de fútbol que no se constituyeron como SAD<sup>38</sup>.

Por tanto, ante una situación concursal cuyo objetivo principal es la satisfacción de los acreedores, resultaría perjudicial para los intereses de la sociedad en concurso (y de sus acreedores) el descenso administrativo de categoría, pues llevaría aparejado un aminoramiento de los ingresos del club los cuales son variados<sup>39</sup>, como regula el Reglamento de la RFEF en su art.192. Sin embargo, en el otro lado de la balanza se encuentran aquellos clubes que cumplen temporada tras temporada con las obligaciones financieras, y compiten en “desventaja” con aquellos clubes que no han solventado sus deudas y se han visto inmersos en el concurso de acreedores.

Esta desventaja se fundamenta en la estrategia que están llevando a cabo muchos clubes, no solo en España sino también en Inglaterra y otros países, y consiste en gastar más dinero del que se tiene en jugadores de un mayor nivel competitivo y así poder alcanzar puestos superiores en la clasificación y poder disputar competiciones europeas. Como dice Guillermo Amilibia<sup>40</sup>, “*el fútbol es caprichoso y no por tener la plantilla más cara o con más celebrities los resultados deportivos están garantizados*”. Esta estrategia que siguen los clubes supone un riesgo, al ser los salarios cada vez más altos y los clubes teniendo un endeudamiento cada vez mayor, lo que da lugar a unas situaciones económicas extremas.

Esta estrategia que comentábamos en el párrafo anterior ha sido atajada por la UEFA<sup>41</sup>, como máximo organismo de fútbol en Europa, implementando en sus competiciones europeas (UEFA Champions League y UEFA Europa League) el “Fair Play Financiero”, cuya finalidad es proteger la sostenibilidad y la viabilidad del fútbol europeo, y cuyo

---

<sup>38</sup> Real Madrid CF, FC Barcelona, Atlético Osasuna CF y Club Athletic de Bilbao

<sup>39</sup> Venta de los derechos de retransmisión televisiva, contratos de patrocinio, ingresos originados en el estadio los días de partido. La venta de un jugador se cataloga como ingreso extraordinario, pues es la venta de un activo.

<sup>40</sup> Amilibia Pérez, Guillermo. “El fútbol español y la reforma de la ley concursal: condenados a entenderse”. Web Iusport.com

<sup>41</sup> UEFA (*Union des Associations Européennes de Football*) – Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol-

principio es que “los ingresos deben superar a los gastos”. De no cumplirse esta premisa, la UEFA no concederá licencia para disputar competición europea, algo que conocen bien en el Real Mallorca CF SAD.<sup>42</sup>

#### **5.4. La reforma de la Ley Concursal introducida por la Ley 38/2011**

La reforma en cuestión respecto a las SAD se recoge en la disposición adicional segunda bis, cuyo contenido es; *“En los concursos de entidades deportivas que participen en competiciones oficiales, se aplicaran las especialidades para que las situaciones concursales que prevea la legislación del deporte y sus normas de desarrollo. En todo caso, la sujeción a la presente ley (LC) de dichas entidades deportivas no impedirá la aplicación de la normativa reguladora de la participación en la competición”*.

Esta reforma no introduce una sanción a aquellos clubes inmersos en concurso de acreedores, sino que permite la aplicación de una norma de carácter especial (sancionadora) a los clubes que soliciten acogerse a un procedimiento concursal. Por tanto, a partir de esta reforma, aquellos clubes concursados a 1 de enero de 2012 podrán sufrir la aplicación de la sanción contemplada en la norma de no cumplir con sus obligaciones económicas.

Esta reforma está fundamentada en dos aspectos como detalla Guillermo Amilibia<sup>43</sup>:

- Principio de igualdad de la competiciones deportivas, por lo que todos los clubes han de cumplir con las normas, ya sean de juego, de acceso a la competición o económicas. Reconoce que aquellos clubes que no cumplen con las normas económicas y solicitan el concurso de acreedores salen beneficiados con aquellos que cumplen con la legalidad.
- Con la amenaza de la aplicación de la norma federativa<sup>44</sup>, se busca implantar una filosofía de gestión responsable de los clubes, y no solo a nivel nacional, sino también a nivel europeo, para aquellos clubes que pretendan conseguir la citada licencia UEFA, debiendo cumplir con el “Fair Play financiero”.

---

<sup>42</sup> La UEFA no concedió licencia europea al Real Mallorca CF SAD en el año 2010 debido a su declaración de concurso voluntario por una deuda de entre 60 y 70 millones de euros. El Villarreal CF SAD fue el club que ocupó la plaza europea en Europa League al quedar 7º clasificado en liga.

<sup>43</sup> AMILIBIA PEREZ, GUILLERMO op.cita Pg.41 “El fútbol español y la reforma de la ley concursal: condenados a entenderse”.

La inminente consecuencia de la norma federativa es el descenso administrativo de categoría, del cual ya hemos comentado en párrafos anteriores cuales serían las principales consecuencias de dicho descenso.

La reforma de la LC, relativa a las entidades deportivas ha permitido compatibilizar la legislación deportiva con la legislación concursal, por lo que a partir del 1 de enero de 2012, las entidades deportivas acogidas a la legislación concursal no podrán hacer uso del mecanismo del concurso de acreedores para evitar el descenso automático de categoría por impago de deudas a sus jugadores.

### **5.5. Caso particular: El concurso de acreedores del Real Valladolid S.A.D.**

El club castellano-leonés, fundado el 20 de junio de 1928 y constituido en forma jurídica como SAD en el año 1992 ha sido uno de los clubes inmersos en concurso de acreedores en el fútbol español, y del cual se realizará un análisis y evolución del transcurso de este concurso.

El club no atraviesa en la actualidad por uno de sus mejores momentos, ni deportivos (actualmente milita en la Segunda División de Fútbol) no habiendo conseguido su ascenso deportivo esta temporada, ni su mejor momento económico, pues no hace ni cuatro años de su salida de la situación concursal en la que se encontraba inmerso desde el año 2011. A lo largo de este apartado se va a desarrollar el concurso de acreedores que ha tenido lugar en el club de fútbol de la capital del Pisuerga.

#### ***5.5.1. Situación pre-concursal.***

La mayor parte de la deuda del Real Valladolid que arrastra hoy en día se origina debido al derroche que se produjo durante la temporada 2000/2001, época en la que el club militaba en Primera División.

En un análisis realizado por el actual presidente de la entidad vallisoletana<sup>45</sup>, el club en la temporada 2000/2001 ingresaba 2.000 millones de pesetas por temporada (12 millones de euros) y unos gastos únicamente de plantilla de 5.000 millones de pesetas (30 millones de euros), lo que generaban unas pérdidas aseguradas de 18 millones de euros, a los que había que sumar demás gastos que se generaban con motivo de la actividad de la sociedad.

---

<sup>45</sup> Entrevista a Carlos Suarez; Norte de Castilla 24 de Marzo de 2017 “Solo venderé el club si alguien garantiza su viabilidad para los próximos 90 años”.

No era el problema únicamente de la temporada a la que se hace mención, sino que los contratos firmados por la entidad deportiva con sus trabajadores (fundamentalmente futbolistas) eran por etapas de cuatro años, lo que conllevaba una deuda cada vez más abultada.

La deuda acumulada en fechas previas a la solicitud voluntaria de concurso de acreedores era aproximadamente de unos 45 millones de euros, de los cuales, la mayor parte de la deuda es la que se mantiene con la Agencia Tributaria, a la cual se le adeuda 33 millones de euros, lo que representa un 75% de la deuda total.

### ***5.1.2. Fase concursal.***

El 29 de diciembre de 2011, los responsables del Real Valladolid CF SAD, presentaron documentación necesaria en el Juzgado Mercantil de Valladolid solicitando la declaración en concurso de acreedores de la entidad deportiva, debido a la situación de insolvencia inminente y falta de liquidez del club en aquella época. No tardó mucho el juez de lo mercantil de la ciudad castellano leonesa en pronunciarse al respecto, pues el día 30 de diciembre de 2011, se dictó Auto judicial<sup>46</sup> declarando al club pucelano en concurso de acreedores, y designando a los administradores concursales.<sup>47</sup>

### ***5.1.3. Presupuesto subjetivo.***

El sujeto objeto de concurso de acreedores es el propio Real Valladolid CF SAD, pues según se regula en la LC en su artículo 1, puede ser declarado en concurso cualquier persona física o jurídica. Es el principio de “unidad de disciplina” al cual hacíamos mención en apartados anteriores, y que supone que cualquier deudor puede ser declarado en concurso.

### ***5.1.4. Presupuesto objetivo.***

Todo presupuesto objetivo de concurso de acreedores es la insolvencia de la entidad, entendido este estado de insolvencia como “la situación en que el deudor no puede cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones exigibles”<sup>48</sup>, es decir, cuando con los ingresos ordinarios derivados de su actividad, el deudor es incapaz de cumplir sus obligaciones a medida que estas vencen y son exigidas por los acreedores.

---

<sup>46</sup> Auto Judicial del concurso 351/2011 con fecha 30 de Diciembre de 2011.

<sup>47</sup> Ricardo Nieto Sampayo (economista y abogado) y Juan Barco Vara (abogado).

<sup>48</sup> Art. 2.2 Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

La situación del Real Valladolid CF SAD en este aspecto era crítica, pues con el descenso deportivo de categoría se han reducido los ingresos en un 80% aproximadamente en comparación de cuando militaba en primera división. A esta reducción, se ha de sumar el embargo de los derechos televisivos que han sido embargados por la agencia tributaria que han provocado la falta de liquidez del club vallisoletano. Este embargo ha sido objeto de litigio entre ambas partes y cuya sentencia se analiza en párrafos posteriores.

#### ***5.1.5. Presupuesto formal.***

Toda declaración de concurso de acreedores en España debe ser mediante auto o declaración judicial, ahora bien, es posible que la solicitud del concurso sea a instancia del propio deudor (concurso de acreedores voluntario) o sea presentado por los acreedores (concurso necesario).

En el caso del Real Valladolid, fueron los miembros de la junta directiva los que instaron al juez mercantil a declarar la situación concursal en el club pucelano, y la declaración de concurso de acreedores tiene las siguientes consecuencias:

- La declaración de concurso de acreedores no interrumpe la actividad profesional de la sociedad, por lo que el club sigue compitiendo en la 2ª División de Fútbol Profesional
- Al ser un concurso voluntario (a instancia del deudor), se mantiene el órgano de administración del club (Consejo de Administración), manteniéndose también su presidente y máximo accionista, el señor Carlos Suarez Sureda.
- Mediante la declaración de concurso, se paralizan las ejecuciones que tenga el club, en beneficio del mismo y de los acreedores.
- No se tiene derecho a la oposición del concurso voluntario por parte de los acreedores, tan solo disponen del recurso de apelación contra el auto que estima la solicitud de apertura del concurso voluntario.

#### ***5.1.6. Situación del Real Valladolid CF durante el concurso.***

Por fortuna para el Real Valladolid, la situación deportiva era mucho más favorable que el plano económico, pues en la temporada de la solicitud del concurso de acreedores, el

equipo ascendió a Primera División (Liga BBVA)<sup>49</sup> al finalizar la liga regular en tercera posición y superar sendos *play-off* para consumir el ascenso.

Esta próspera situación deportiva ha servido para que el club se haya mantenido no solo al día de los pagos, sino que lograra reducir en parte la deuda al obtener un superávit en la temporada 2012/2013. El Real Valladolid conseguiría la permanencia en la categoría de oro del fútbol español en su temporada de retorno a la categoría, no siendo posible dicha permanencia en la siguiente temporada (2013/2014), cuando descendió de nuevo a la Segunda División de Fútbol.

#### **5.1.7. Informe concursal del Real Valladolid C.F SAD.<sup>50</sup>**

El informe concursal de cualquier persona (tanto física como jurídica) permite conocer hasta el más mínimo detalle de la situación económica que arroja el ente concursado, y el concurso que se está analizando en estos párrafos no iba a ser menos.

El informe elaborado por los administradores concursales del Real Valladolid muestra un listado completo de los acreedores (400 exactamente, aunque la deuda de algunos ha quedado reducida a 0). También se refleja que el club vallisoletano presenta un déficit patrimonial de 16.172.700,48 euros, fruto de un desequilibrio entre su activo (bienes y derechos) y su pasivo (obligaciones y deudas).

La masa activa arroja un saldo positivo de 56.474.483,37 euros, en el cual figuran como inmovilizado intangible su mayor activo que son sus jugadores<sup>51</sup> cuyo valor se determina según el mercado de jugadores. En cuanto al inmovilizado material, a modo curiosidad cabe destacar la minuciosidad con la que se elaboró el informe concursal, pues además de los principales bienes materiales del Real Valladolid (como es el video-marcador del estadio), se contabilizaron desde un “tritador de papeles pequeño gris” por valor de 5 euros hasta un “paraguero rojo” por valor también de 5 euros. En cuanto a deudas pendientes de cobro por parte del club, se contabilizan 21 millones de euros, a destacar los casi 9 millones de euros adeudados en conceptos urbanísticos por la venta del antiguo estadio.

---

<sup>49</sup> Nombre comercial de la Primera División de Fútbol en España.

<sup>50</sup> Anexo “Listado definitivo de acreedores del Real Valladolid CF SAD”

<sup>51</sup> La tasación de los principales jugadores en el momento del informe concursal fueron: Manucho (1 millón de euros); Javi Guerra (2,5 millones de euros) y Alberto Bueno (2 millones de euros)

En la otra parte de la balanza, es decir, en la masa pasiva del club (deudas y obligaciones), es donde las cuentas del Real Valladolid CF SAD sufren un importante desequilibrio, pues los créditos reconocidos a acreedores (ordinarios, privilegiados y contra la masa) suman un montante de 72.647.183,65 euros. La mayor de esta abultada masa pasiva del club castellano-leonés corresponde a la deuda con la Agencia Tributaria, a la cual se le adeuda un total de 44 millones de euros, también siendo considerable la deuda con la Seguridad Social, cuya deuda es de 1.564.378 euros.

Otros acreedores significativos son jugadores y técnicos que han militado en el Real Valladolid en los primeros años de la década anterior, como es el caso del jugador mexicano Cuauhtémoc Blanco<sup>52</sup> el cual reclama un total de 186.775,67 euros, o el jugador Bartholomew Ogbeche<sup>53</sup> al cual el club vallisoletano le debe 267.337,32 euros. También los dos entrenadores que llevaron al club a primera división desde la segunda se han personado en el concurso, si bien con unas deudas mucho menores que las de los jugadores citados en las líneas anteriores. Jose Luis Mendilibar<sup>54</sup> reclama una deuda de 53.053,68 euros y Miroslav Djukic reclama 36.232,34 euros.

El listado de acreedores ofrece situaciones un tanto llamativas, pues entre estos figuran deudas al Real Madrid CF (755.514 euros) o al FC Barcelona (22.916 euros). Pero sin duda, el acreedor más peculiar cuanto menos para un club de fútbol en situación concursal son las deudas que reclaman la Agencia Funeraria Castellana (580 euros) y Funerarias Reunidas El Bierzo (162 euros).

### ***Propuesta y aceptación del convenio***

La propuesta de convenio presentada por el presidente del Real Valladolid, Carlos Suarez (actuando como consejero delegado del club), ha sido aprobada por el Juez titular del Juzgado número 1 de lo Mercantil de Valladolid a día 8 de noviembre de 2013.

Las principales características que presenta la propuesta de convenio son las quitas y esperas a sus acreedores. Para los acreedores ordinarios se plantean dos alternativas:

- La primera, aplicable solo a aquellos demandantes con reclamaciones inferiores a los 250.000 euros, contempla una quita (reducción) del 80% en el importe de las

---

<sup>52</sup> Militó en el Real Valladolid CF SAD entre 2000 y 2002.

<sup>53</sup> Jugó en las filas del Real Valladolid entre las temporadas 2007-2009.

<sup>54</sup> Dirigió al club blanquvioleta entre 2006-2010, consiguiendo el ascenso en 2006 y manteniéndose en la máxima categoría las tres siguientes temporadas.

cantidades adeudadas (créditos) y se pagará al contado. Si el convenio se aprueba durante la temporada 2013-2014, como es previsible, los acreedores cobrarían ese 20% íntegro al que quedaría reducida su deuda el 30 de junio de 2014.

- La otra opción que propone el Real Valladolid contempla una quita del 70% de las deudas reclamadas y un calendario de pagos de ocho años. El primer abono no se realizaría nunca antes del 1 de julio de 2015, a 12,5% del crédito ordinario cada temporada. Los acreedores ordinarios valoran estos días a qué alternativa acogerse.

El plan de pagos se ha realizado con una precavida cautela debido a un posible descenso de categoría del club, lo que supone una minoración significativa de los ingresos. Los pagos comenzarían como se ha dicho durante la temporada 2014/2015, en cambio, si se descendiese a Segunda División<sup>55</sup> los pagos quedarían suspendidos durante dos temporadas. En caso de un posible descenso en años posteriores a Segunda División B, se realizaría una reestructuración de los pagos.

La propuesta de convenio supera los límites previstos en el artículo 100.1 de la Ley Concursal. El texto legal fija que las quitas de los créditos ordinarios no pueden exceder de la mitad del importe de cada uno de ellos (50%) ni permite que el calendario de pagos se dilate más allá de los cinco años desde la aprobación del convenio y la posterior resolución judicial que lo valide. Sin embargo, en situaciones de «especial trascendencia para la economía», el juez puede autorizar la superación de esos límites legales. Es lo que ha sucedido en este caso, con quitas propuestas por el club del 70% y 80% y hasta ocho años para pagar a los acreedores.

El juez Javier Escarda de la Justicia, ha aceptado las razones esgrimidas por el Real Valladolid. El club argumentó las siguientes cinco circunstancias:

- La dilatada historia de la entidad, con más de 85 años;
- Una plantilla superior a los cien trabajadores;
- Más de 15.300 abonados y más de 30 peñas, con una difusión que trasciende el plano local, provincial y autonómico;
- La actividad que el deudor (Real Valladolid) proyecta sobre la economía local;
- La labor social de sus categorías inferiores «facilitando el desarrollo de deporte a más de 500 niños y jóvenes».

---

<sup>55</sup> Como efectivamente sucedió durante la temporada 2014/2015

Todas estas razones han sido aceptadas por Javier Escarda de la Justicia para permitir las condiciones, muy favorables para el Real Valladolid, reflejadas en la propuesta.

La aceptación de la propuesta de convenio se produce a comienzos del año 2014, tan solo dos años después de la publicación del auto concursal. Al convenio se han acogido más de la mitad de los acreedores del Real Valladolid, por lo que se llevará a cabo la propuesta presentada en ella en la cual se llevarán a cabo los pagos a los acreedores en diferentes tramos de tiempo dependiendo de la cuantía de su deuda.

A partir de este momento, el presidente del Real Valladolid, Carlos Suarez y su junta directiva recupera la gestión del club, que hasta el momento había estado supeditada a la revisión de los administradores concursales.

Todo parecía encarrilado hasta que el ex jugador del Pucela Turu Flores<sup>56</sup>, a través de sus abogados impugno el acuerdo llevado a cabo por los acreedores “por diferencia de trato de los acreedores ordinarios”. Sin embargo, la formulación del exfutbolista no inquieto en exceso a los administradores del club, pero según argumentaron, nunca se sabe a ciencia cierta cómo se va a pronunciar el juez que decida del recurso.

Finalmente, la sentencia de la reclamación fue demoledora para los intereses del ex futbolista, pues según argumenta el juez Javier Escarda de la Justicia, calificando la acción que da lugar al recurso del Turu Flores como extemporánea, pues su abogado en la vista celebrada en el 24 de junio de aprobación del convenio, no debió tener derecho a voto al no aparecer previamente como acreedor, y reclamar repentinamente la deuda en la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

### ***Situación actual del Real Valladolid CF SAD***

Actualmente el club milita en la Segunda División Nacional de fútbol, no habiendo conseguido el ascenso a primera división en la temporada que ha finalizado hace escasamente un mes, por lo que en el plano económico supone un estancamiento en los ingresos, lo que supondría un gran avance en el pago de las deudas que aún mantiene el club con algunos acreedores que mantiene del concurso de acreedores en que estuvo inmerso hace tres años.

---

<sup>56</sup> Militó en el club blanquvioleta durante la temporada 2001/2002.

Las últimas noticias que ha recibido el club de pleitos pendientes que tenía no han sido del todo halagüeñas, pues la STS de 15 de Marzo de 2017 ha decretado la obligación por parte del club vallisoletano de abonar más de dos millones de euros en concepto de recargos de apremio con la Agencia Tributaria (AEAT). Un revés que supone una minoración importante de los activos del club.

## CONCLUSIONES

En el desarrollo de este trabajo de fin de grado hemos podido observar los inicios y el desarrollo de las Sociedades Anónimas Deportivas en nuestro deporte, más concretamente en el deporte rey de nuestro país como es el fútbol. De la mano de estas SAD, han ido desarrollándose y cogiendo forma un cuerpo normativo y legislativo haciendo de nuestro deporte uno de los más regulados en el mundo. Desde los inicios del fútbol en el cual apenas existían unas normas deportivas hasta nuestros días en los cuales todo está regulado.

Se han analizado los diferentes tipos societarios que hay en los países de nuestro alrededor como son Italia, Inglaterra, Francia y Alemania. En sus ligas participan los clubes más poderosos del mundo los cuales han sido objeto de nuestro estudio, de las inversiones que se han realizado en dichos clubes haciendo una especial referencia al capital extranjero introducido en estos, y la tendencia en los últimos años a la inversión por parte de jeques musulmanes en clubes europeos.

Se han analizado también las más sonadas polémicas de los mandatarios de clubes deportivos en el fútbol español, como han sido los casos de Atlético de Madrid CF SAD, Málaga CF SAD y el Real Racing de Santander SAD, donde se ha podido apreciar la mala gestión de los mandatarios en el fútbol español, los cuales miran más por sus intereses y negocios particulares antes que por el bien del club y la satisfacción de sus aficionados por ver como sus equipos tiene una buena gestión y marcha deportiva de su equipo.

También se ha analizado en el trabajo el concurso de acreedores en el deporte, y a modo práctico con el concurso de acreedores del Real Valladolid CF SAD, desde sus inicios como sociedad anónima deportiva hasta la actualidad, analizando las principales causas de su incursión en el concurso de acreedores, así como las negociaciones llevadas a cabo por los administradores concursales y la aceptación del convenio de pago propuesto por el Real Valladolid.

Gracias a este trabajo, personalmente he podido analizar desde el punto de vista jurídico uno de los deportes que más masa social y económica mueve en nuestro país, y del que me puedo considerar parte debido a mi papel como árbitro de fútbol en categoría regional. Categoría que dista mucho de las que se han analizado en el trabajo, y aunque no lo parezca, se trata del mismo deporte.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

- AMILIBIA PÉREZ, Guillermo. “El fútbol español y la reforma de la ley concursal: condenados a entenderse”. Web Iusport.com
- DIEZ GARCIA, Javier; Tesis doctoral “La Administración Pública y el negocio del futbol profesional”. Universidad de León; Facultad de Derecho; Junio 2012.
- FRADEJAS RUEDA, Olga María; Revista de derecho de sociedades nº9 1997; Págs. 206-225.
- GUTIERREZ ALONSO, J.J; “*El derecho mercantil en el deporte de los últimos años*”; Rev. “El derecho deportivo en España”.
- RAMOS HERRANZ, Isabel; “Sociedades Anónimas Deportivas. Régimen jurídico actual”; Ed. Reus 2012.
- SÁNCHEZ CALERO, F. “*Instituciones del Derecho Mercantil*” Ed. Aranzadi 2016.
- TEROL GOMEZ, Ramón; “Derecho del deporte profesional”; Aranzadi; Ed. Mayo 2011.
- TORRECILLAS LÓPEZ, Segismundo; Tesis doctoral “Los órganos sociales de las Sociedades Anónimas Deportivas”; Universidad de Granada; Facultad de Derecho.
- VILLEGAS LAZO, A. “Las Sociedades anónimas deportivas en diferentes países”; Derecho deportivo en línea nº4 2004/2005 pag.4.

### Fuentes electrónicas

- Diario El Norte de Castilla:
  - o Noticia 13 de noviembre de 2013 “El Real Valladolid propone a sus acreedores quitas del 70%y 80%, y hasta ocho años para pagarles”  
<http://realvalladolid.elnortedecastilla.es/noticias/2013-11-13/real-valladolid-propone-creedores-201311132252.html>
  - o Noticia 21 de noviembre de 2013 “El informe concursal definitivo refleja un déficit patrimonial de 16,2 millones de euros”  
<http://realvalladolid.elnortedecastilla.es/noticias/2013-11-20/informe-concursal-definitivo-refleja-201311202228.html>

- Noticia 24 de julio de 2014 “Punto final al concurso con muchos escollos”  
<http://realvalladolid.elnortedecastilla.es/noticias/201407/24/punto-final-concurso-muchos-20140724124228.html>
- Noticia 24 de marzo 2017 “Solo venderé el club si alguien garantiza su viabilidad para los próximos 90 años”  
<http://realvalladolid.elnortedecastilla.es/noticias/201703/24/solo-vendere-club-alguien20170322213820.html>
- Diario El País. Ed.31 de mayo de 2017 “Un juzgado decreta una orden de arresto contra Piterman, expresidente del Alavés”  
[https://deportes.elpais.com/deportes/2017/05/31/actualidad/1496264412\\_978059.html](https://deportes.elpais.com/deportes/2017/05/31/actualidad/1496264412_978059.html)
- Diario La Opinión de Murcia. Edición de 6 de Abril de 2017 “El UCAM Murcia inicia su conversión en SAD con un capital social de 2,6 millones”  
<http://www.laopiniondemurcia.es/deportes/2017/04/06/ucam-inicia-conversion-sad-capital/819785.html>
- “El nacimiento de la Delegación Nacional de Deportes” [www.docudeporte.es/el-nacimiento-de-la-delegacion-nacional-de-deportes/](http://www.docudeporte.es/el-nacimiento-de-la-delegacion-nacional-de-deportes/)
- ESPADA CORCHADO, Juan Luis; “El Real Valladolid CF ante el concurso de acreedores”  
[www.iusport.es/php2/index.php?option=com\\_content&task=view&id=1896&Itemid=33](http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=1896&Itemid=33)
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Consejo Superior de Deportes: Asociaciones y Federaciones: Sociedades Anónimas Deportivas: Relación de SAD.  
[www.csd.gob.es/csd/asociaciones/6SAD/relacion-sad](http://www.csd.gob.es/csd/asociaciones/6SAD/relacion-sad)

## Legislación

- Código Civil Español de 24 de julio de 1889.
- Constitución Española de 1978.
- Informe AXEXOR Real Valladolid CF SAD.
- Ley 77/1961 de 23 de diciembre, de Educación Física.

- Ley 13/1980 de 17 de octubre, General de la Cultura Física y del Deporte.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 38/2011 de 10 de octubre, por la cual se reforma la Ley 22/2003, Concursal.
- Real Decreto 1084/1991 de 5 de julio, Sociedades Anónimas Deportivas.
- Real Decreto 449/1995 de 24 de marzo, se modifica RD 1084/1991 de Sociedades Anónimas Deportivas.
- Real Decreto 1846/1996 de 26 de julio, se modifica RD 449/1995 de Sociedades Anónimas Deportivas.
- Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital.
- Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol [www.rfef.es/normativas-sanciones/reglamentos](http://www.rfef.es/normativas-sanciones/reglamentos)

## ANEXOS

### ANEXO 1. LISTADO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS DE ESPAÑA (fuente CSD)

#### RELACIÓN DE S.A.D. DE FÚTBOL

nº Reg.	NOMBRE
1	Real Valladolid C.F. S.A.D
2	<b>Sevilla</b> Fútbol Club S.A.D.
3	Real <b>Burgos</b> C.F. S.A.D
4	<b>Rayo</b> Vallecano de Madrid S.A.D.
5	<b>Valencia</b> Club Fútbol S.A.D.
6	<b>Cádiz</b> Club Fútbol S.A.D.
7	Real <b>Sporting</b> de Gijón S.A.D.
8	Real <b>Oviedo</b> S.A.D.
9	<b>Real Sociedad</b> de Fútbol S.A.D.
10	Real Club Deportivo <b>Espanyol</b> S.A.D.
11	Club <b>Atlético</b> de Madrid S.A.D.
12	Real Club <b>Celta</b> de Vigo S.A.D.
13	Real Club <b>Deportivo</b> La Coruña S.A.D.
14	<b>Albacete</b> Balompié S.A.D.
15	Real <b>Zaragoza</b> S.A.D.
16	Club Deportivo <b>Logroñés</b> S.A.D.
17	Club Deportivo <b>Tenerife</b> S.A.D.
18	Club Polideportivo <b>Mérida</b> S.A.D.
19	Real Club Deportivo <b>Mallorca</b> S.A.D.
20	Sociedad Deportiva <b>Compostela</b> S.A.D.
21	Real <b>Betis</b> Balompié S.A.D.
22	Sociedad Deportiva <b>Éibar</b> S.A.D.
23	<b>Sestao</b> Sport Club S.A.D.
24	Centre D'Esports <b>Sabadell</b> F. C. S.A.D.
25	Club Deportivo <b>Castellón</b> S.A.D.
26	<b>Palamós</b> Club Fútbol S.A.D.
27	Unió Esportiva <b>Lleida</b> S.A.D.
28	Unió Esportiva <b>Miapuesta</b> Vilajuiga S.A.D.
48	Real Club <b>Racing</b> Santander S.A.D.
49	<b>Xerez</b> Club Deportivo S.A.D.
50	Unión Deportiva <b>Las Palmas</b> S.A.D.
51	Real <b>Avilés</b> C.F. S.A.D.
52	Unión Deportiva <b>Salamanca</b> S.A.D.
54	Club Deportivo <b>Écija</b> Balompié S.A.D
56	Club <b>Atlético</b> Marbella S.A.D.
57	<b>Villareal</b> Club de Fútbol S.A.D.
58	Club Deportivo <b>Badajoz</b> S.A.D.
59	<b>Levante</b> Unión Deportiva S.A.D.

60	Club Deportivo <b>Toledo</b> S.A.D.
61	<b>Hércules</b> Club de Fútbol S.A.D.
62	Club Deportivo <b>Leganés</b> S.A.D.
63	<b>Málaga</b> Club de Fútbol S.A.D.
64	Club de Fútbol <b>Extremadura</b> S.A.D.
65	Unión Deportiva <b>Almería</b> S.A.D.
66	<b>Getafe</b> Club de Fútbol S.A.D.
67	Deportivo <b>Alavés</b> S.A.D.
70	<b>Elche</b> Club de Fútbol S.A.D.
71	Club Deportivo <b>Ourense</b> S.A.D.
72	<b>Ponte-Ourense</b> C.F. S.A.D.
73	Club Deportivo <b>Numancia</b> S.A.D.
75	Club Deportivo <b>Guadalajara</b> S.A.D.
76	Real <b>Murcia</b> C.F. S.A.D.
77	Club Fútbol <b>Fuenlabrada</b> S.A.D.
78	Real Club <b>Recreativo</b> de Huelva S.A.D.
79	<b>Terrasa</b> Fútbol Club S.A.D.
80	Real <b>Ávila</b> Club de Fútbol S.A.D.
82	Club de Fútbol <b>Córdoba</b> S.A.D.
86	C. <b>Cultural</b> y Deportiva <b>Leonesa</b> S.A.D.
87	Racing Club de <b>Ferrol</b> S.A.D.
88	Real <b>Jaén</b> Club de Fútbol S.A.D.
89	<b>Motril</b> Club de Fútbol S.A.D.
90	Club Deportivo <b>Algeciras</b> , S.A.D.
91	C. <b>Gimnàstic</b> de Tarragona S.A.D.
93	Club Polideportivo <b>Ejido</b> , S.A.D.
95	C.F. <b>Reus</b> Deportiu S.A.D. (Liquidado en 21/12/2010)
96	C. Polideportivo <b>Cacereño</b> , S.A.D.
99	Club Esportiu <b>Mataró</b> S.A.D.
100	<b>Granada 74</b> S.A.D.
102	Sociedad Deportiva <b>Ciudad de Santiago</b> , S.A.D.
103	<b>Lorca</b> Deportiva Club de Fútbol S.A.D.
105	<b>Pontevedra</b> Club de Fútbol, S.A.D.
106	Club Deportivo <b>Laguna</b> S.A.D.
108	<b>Real Unión</b> Club S.A.D.
109	Sociedad Deportiva <b>Ponferradina</b> S.A.D.
110	Unió Esportiva <b>Sant Andreu</b> S.A.D.
111	<b>Girona</b> Fútbol Club S.A.D.
112	Sociedad Deportiva <b>Huesca</b> S.A.D.
113	Club Deportivo <b>Las Rozas</b> S.A.D.
114	Unión Deportiva <b>Logroñés</b> S.A.D.
115	Fútbol Club <b>Cartagena</b> S.A.D.
116	<b>Terrassa Olímpica 2010</b> S.A.D.
117	Club Deportivo <b>San Roque</b> de Lepe S.A.D.
118	Agrupación Deportiva <b>Alcorcón</b> S.A.D.
119	<b>Granada</b> Club de Fútbol S.A.D.
120	<b>Lleida 1939</b> S.A.D.
121	Real Sociedad Deportiva <b>Alcalá</b> S.A.D.

123	Club Deportivo Atlético <b>Baleares</b> S.A.D.
124	Club Deportivo <b>Lugo</b> S.A.D.
126	Club Deportivo <b>Mirandés</b> S.A.D.
128	C.F. <b>Reus</b> Deportivo S.A.D.
129	C.D. <b>Alcoyano</b> S.A.D.
130	U.E. <b>Olot</b> S.A.D.
131	U.E. <b>Llagostera</b> - Costa Brava S.A.D.
132	Asociación Deportiva <b>Mérida</b> S.A.D.

### RELACIÓN DE S.A.D. DE BALONCESTO

nº Reg.	NOMBRE
29	Club <b>Orense</b> Baloncesto S.A.D.
30	Club Deportivo de Baloncesto de <b>Sevilla</b> S.A.D.
31	Club Baloncesto <b>León</b> S.A.D.
32	Baloncesto <b>Fuenlabrada</b> S.A.D.
33	Club <b>Estudiantes</b> S.A.D.
34	Baloncesto <b>Málaga</b> S.A.D.
35	Club <b>Joventut</b> Badalona S.A.D.
36	Club Bàsquet <b>Girona</b> S.A.D.
37	<b>Granollers</b> Esportiu Bàsquet S.A.D.
38	<b>Valencia</b> BasketClub S.A.D.
39	Club Bàsquet <b>Manresa</b> S.A.D.
40	Club Deportivo <b>Saski-Baskonia</b> S.A.D.
41	Club Baloncesto <b>Murcia</b> S.A.D.
42	Club Bàsquet <b>Liria</b> S.A.D.
43	Club Baloncesto <b>Zaragoza</b> S.A.D.
44	Club Baloncesto <b>Breogan</b> S.A.D.
45	Club Baloncesto <b>Oar Ferrol</b> S.A.D.
46	<b>Valladolid</b> Club Baloncesto S.A.D.
47	Club Baloncesto <b>Gran Canaria</b> S.A.D.
53	Baloncesto <b>Salamanca</b> S.A.D.
55	Basket <b>Cáceres</b> S.A.D.
68	C. Baloncesto <b>Granada</b> S.A.D.
69	Club Baloncesto <b>Huelva</b> S.A.D.
74	<b>Cantabria</b> Baloncesto S.A.D.
81	<b>Askatuak</b> Taldea S.A.D.
83	<b>Gijón</b> Baloncesto S.A.D.
84	Baloncesto <b>Córdoba</b> S.A.D.
85	<b>Tenerife</b> Club Baloncesto, S.A.D.
92	Basket <b>Zaragoza 2002</b> S.A.D.
94	C. Esportiu Ciutat I Provincia <b>Lleida</b> Basquetbol S.A.D.
97	<b>Lucentum</b> Baloncesto Alicante, S.A.D.
98	Club de Baloncesto <b>Valladolid</b> , S.A.D.
101	Club Basket <b>Bilbao Berri</b> S.A.D.
104	<b>Menorca</b> Bàsquet S.A.D.

107	Donosti <b>Gipuzkoa Basket</b> 2001Saskibaloi Kirol Elkartea S.A.D.
122	<b>Obradoiro</b> Club de Amigos del Baloncesto S.A.D.
125	Club Cantera Base 1939 <b>Canarias</b> S.A.D.
127	Club Baloncesto <b>Tizona</b> S.A.D

<http://www.csd.gob.es/csd/asociaciones/6SAD/relacion-sad/>

ANEXO 2. LISTADO DE ACREEDORES DEL CONCURSO DEL REAL VALLADOLID CF SAD (fuente El Norte de Castilla)

<b>Acreedores general</b>			
1987 Barber SL	61.030,78	Club Atletismo Mayte Martínez	9.000,00
Adela Cano Lantero	1.734,99	Club Nacional de Montevideo	18.005,54
Agencia Estatal de la Ad. Tributaria	44.194.124,08	Club Nacional de Fútbol (Uruguay)	145.000,00
Agencia Funeraria Castellana	580,00	Co Tecnalre	82,60
Aguas de Valladolid	110.862,94	Cobra Inse y Servicios SA	1.469,53
Aitonsport SL	21.240,00	Colsa Imaprozal SL	25.723,00
Almacenes Javier	1.451,86	Comercial Agrícola Castellana SA	379,84
Alpa Copiadoras SK	8.251,20	Compañía Internacional Otec, S	1.000,00
Alqip Energía España SAU	15.515,95	Complementos para El TV SA	7.711,68
Aiseva Almacenes y Servicios	48,65	Constr y Reformas Codelva SL	320,02
Alta Tensión Castilla y León	646,82	Consulting Planesa SL	43.875,00
Altares España SL	814.515,12	Contencioso Marquez	0,00
Álvaro Ruiz de Aida Moreno	7.692,30	Costas Primer Ejecutivo Premier MK	15.270,14
Aneyron Promociones SK	2.140,05	Cotydeva SL	15.213,03
Ángel Oswaldo Ibáñez	8.372,47	Crespo Comercial Esp Proteccl	75,52
Ángel Ignacio Sánchez Pérez	9,46	Cuauhtémoc Blanco Bravo	186.775,87
Antonio Ruiz Pérez	11.665,74	Darling Promotion Limited	223.736,57
Aplic. Term. Hidráulicas SA	0,00	Deborah Postelgo Breedveld	7.692,30
Aranca Sport SK	29.700,00	Delegación Provincial de Fútbol	5.501,87
Arcillas y Felpespato Río Pir	871,62	Deportes Marquez SL Luis Márquez Martín	42.618,77
Áridos Sanz	581,63	Derima & Partner GmbH	0,00
Arki-Pollis S.L.	14.360,00	Desarrollos Urbanísticos Sau 6 SL	1.946,84
Arpa Arquitectos SL	2.880,00	Digimovil SA	153,40
Artrotec SL	12.950,00	Distribuciones Sanz y Mellado	362,23
Asesores Consultores 2000 SL	1.657,53	Eancote Services Ltd	0,00
Asisa, Asistencia Sanit. De Seg.	2.807,26	Ediciones Francis Lefebvre, S	55,12
Audiotec SA	300,00	E. H. Martínez y Gil SA	0,00
Ayuntamiento de Valladolid	1.744,52	Ejecutivo 2605 Tesorería Inlgo Montes	68.913,60
Ayuntamiento de Pamplona	397,34	Eklenta SL	5.000,00
Baker Sports SL	11.505,00	Electricidad Pascual de Diego	1.098,49
Banco Caja España Inver. Salamanca y S.	537.484,48	Elite Sport	80.000,00
Banco Gallego SA	1.942.009,85	Emart & Soccer SL	19.440,00
Banco Popular SA	6.865,81	Equipamientos Cramer SL	356,40
Bartholomew Ogbeche	267.337,32	Eulen Seguridad	16.911,35
Beab General Consulting SL	20.969,82	Eurocrove SL	2.494,20
Biotran Gestion de Residuos SL	94,02	Extintores Noroeste SL-Exmo	257,52
Boecillo Editora Multimedia	10.111,84	FC Barcelona	22.916,00
Caballería Pérez Saquillo CB	867,57	FC Porto SAD	25.000,00
Cadletsa Valladolid SLU	984,04	Fair Play Asesoramiento Dp 2002 SL	146.501,91
Cádiz Club de Fútbol SAD	154.348,62	Farmacia CF Minguez Perote	3.041,26
Calidad Deportiva SL	3.283,23	Farmacia Panaderos 39 CB	434,78
Cañama Oficial de Com e Indust.	2.400,00	Farmacia Panaderos SL	5.249,41
Cano & Merced SL	6.133,20	FCC SA	574,46
Cañamares SL	242,50	Federación de Castilla y León	1.518,03
Casberga SA	0,00	Ferenplnsva SL	2.129,34
Casino Castilla y León SA	5.352,27	Fernando Gaspar Laboure	4.574,77
Centro Formación Soporte Vital Cyl SL	696,00	Fitosanitarios del Duero SL	432,00
Centro Hospitalario Benito Meni	3.161,30	Five Stars Players Asociados 2001 SL	9.860,00
Cham. Shopping / Inmob. Chamartin	8.000.000,00	Football Afalre Az Alkmaar NV	295.840,17
Club Atlético Patañaense	130.000,00	Francisco Blanco e Hijos CB	4.720,19
		Francisco Bueno Caffete	7.692,30

Frederic Pascual Esclattler	7.692,30	José Manuel Jiménez Sancho	11.598,99
Fundación Municipal de Deportes	468.569,99	José Luis Mendilibar Etxeberria	53.053,68
Fundación Real Valladolid	331.115,39	José Luis Pajares Paz	30.000,00
Funerarias Reunidas del Bierzo	162,00	José Óscar Flores Bringas	512.734,48
Fútbol Management 04 SL	29.500,00	Juan Batlicón Nieto	1.200,00
Gaonera Servicio Integral Café	321,00	Juan Sabas Huerta Llorente	4.584,75
Garazi Consulting SL	3.835,00	Jurromo SL	10.992,00
Gas Natural SUR Sdq SA	1.312,82	La Regional VSA	29.187,91
Gas Natural Servicios Sdq SA	3.811,61	Liga Nacional de Fútbol Profesional	0,00
Gehosal La Salle SL-Vincci	1.276,00	LogIntegral 2000, SA,AU	654,20
Genial Producción SL	5.246,32	María Isabel Campillo García CB	9.610,83
Geratec SL	450,06	Manchester United Football CL	2.638.786,30
Gestifute SA	30.325,00	Manuel Álvarez Pérez	746,75
Gimblest SA	83.410,50	Manuel García Quilón	100.000,00
Gloma SL	19.035,00	Manuel Leyes Vence	810,00
Gonzalo Rodríguez García	10.625,00	Marta Herrón Martínez	450,00
Gorka Otearriaga Marques	7.692,30	Martínez Herguedas, Félix	16.058,17
Grasanna SL	4.061,56	Master Sport Asesores SL	2.880,00
Green Mowers Mecan y Serv Zo	791,66	Mata Reprografía	10,40
Gregorio Díez SL	335,35	Miguel Ángel Jiménez Carracedo	7.692,30
Grupo Roycas SL	1.914,00	Miguel Ángel Peiro Montañana	0,00
Grupo Santos Ibad SL	13.943,49	Muga Asesores Deportivos SL	3.305,76
Gupost SA	409,68	Multigifs SL	3.030,76
Halcón - Viajes Halcón SAU	43.015,56	Narcea Producciones y Promociones SL	2.136,13
Héctor Font Romero	100.000,00	Navarro ATH SA	1.044,89
Helios Electromedicina SL	268,80	NIH Ciudad de Valladolid	5.283,51
Hispanomoción SA Mosa	822,76	Orona Sociedad Cooperativa	4.018,85
Hospital Campo Grande SA	871,38	Palcos Blanquvioletas SL	23.010,00
Hostelera Gomar SL	131,42	Palcos Rojiblancos 2000 SL	2.816,85
IS Sport Management SL	21.240,00	Paula Mazarlegos Luelmo	39.420,40
Iber Antena	820,69	Pedro López Muñoz	13.847,68
Iberdrola CUR SA	14.445,97	Pedro Santos Urbaneja	1.162,59
Iberdrola Inmobiliaria SAU	4.201,22	Pepeviajes SL	20.867,79
Image & Sport SA	29.696,00	Pineuras Broch SL	11.191,29
IMG Overseas Inc	35.900,00	Play International BV	104.900,60
Infinity Regalos	2.936,66	PMA Auditores	25.308,32
Ingepubli SL	253,70	Premier Marketing Asesores SL	0,00
Insfarma SL	5.868,77	Prevenegas Consultores SL	6.450,48
Inst y Mantenimiento de Frío y Calor SL	4.990,71	Printing Dimension 2001 SL	1.291,78
Instalaciones Eléctricas Zarav	313,20	Prisma Global Sport 2000 SL	99.732,16
Interfootball Management SL	34.107,07	Procuradores	0,00
Interstadeporte SL	63.140,00	Prod y Promociones Narcea SL	0,00
Isacio Calleja García	13.797,91	Promoesport Baster BCN SL	26.394,68
Javier Jiménez Camarero	24.800,00	Publigutmor SL	19.552,00
J.C. San José Ortega	541,88	Quadris Sport Management Limited	0,00
J. Carlos Martínez, Sist. TV	1.209,52	Ramón Maroto Coloner	7.692,30
Jacobo de Salas Claver	7.692,30	Real Federación Española de Fútbol	34.251,31
Jerez Prieto SL	655,56	Real Madrid Club de Fútbol	755.514,06
Jesús Mesas Puerta	34.715,00	Representaciones Díez Marquez	45,25
JMB Alcañiz SL	213,00	Rest. La Criolla E.H. Mínez	5.143,84
Jorge Gama, SU Lda	34.927,80	Robert Palau Cortadellas	3.218,99

Róculos Tesedo SL	3.156,68
Rubén Pérez Delgado	1.500,00
Ruiz Huerta & Crespo SL	7.228,81
S. Estatal de Correos y T-Gupost	3.505,69
Saber Competir	2.126,00
Sociedad Patrimonial SL	15,00
San José Desarrollos Inmobiliarios SA	0,00
Segopi SL	1.582,26
Servicios Deportivos Idub SL	536.150,00
Soc. Deportiva Huesca SAD	270,22
Sociedad Española Fútbol Profesional SA	60.372,54
Soccer Holding and Sport Manag	11.680,17
Sociedad de Prevención Ibermutuamur	6.015,84
Sofia Hoteles SL	0,00
Sol Mellá SL	20.416,02
Soluciones Deportivas SL	300,00
Sport Eventos Deportivos Lda	21.805,00
Suárez de la Dehesa Abogados SL	26.442,07
Taney Managing Agency Ltd	13.000,00
Tecmed SL	2.121,40
Técnica Vallisoletana del Clima SL	3.839,04
Tecno-Valladolid SL	1.186,83
Telefonica SA	1.154,94
Tesorería Gral. de la Seguridad Social	1.564.378,57
Toidrá Consulting L	39.375,00
Tresotas SLL-Fontanería	462,84
TSF & FV Nogometni SLU	15.257,72
UD Almería SAD	16.326,71
UIst Sports Fútbol Norte SL	1.740,00
Udrava 28 SL	24.000,00
Ungría Patentes y Marcas SA	4.604,62
Urguellés Sardón, Isabel	747,50
Valladolid Wagen SA	0,00
Videco Publicidad SA	8.700,00
Vitoria Sport Clube	260.698,69
Vorpaco SA	13.308,37
Néstor Fabián Canobbio Bentaberry	87.000,00
Victor Hugo Gomes Passos	230.000,00
Real Club Deportivo Mallorca SAD	590.000,00
Fondo de Garantía Salarial	101.097,49

### Jugadores de plantilla

Baraja Viejas, Javier	20.810,32
González Marcos, Óscar Javier	18.149,68
Rubio Robres, Álvaro	26.275,41
González Martínez, Sisinio	21.540,44
Rueda Ambrosio, Jesús	15.361,32
Alemán Viera, Nauzet	20.266,23
Bueno Calvo, Alberto	32.719,33
Alberto, Mateus Contreras	54.261,83
García Barreno, Marcos	35.051,75

Salcedo Sánchez, José Antonio	90.885,02
Lázaro Vallejo, Carlos	9.161,42
Vallente Hernández, Marc	23.535,67
González Peña, Carlos	19.743,73
Guerra Rodríguez, Javier	15.325,66
Alonso Martín, Jorge	15.337,97
Mateu González, Jofre	15.363,63
Matabuena Delgado, Sergio	15.389,29
Gutiérrez Moreno, Juan	77.761,08
Mendi Nañi	62.646,45
Aguino Pintos, Daniel	5.397,23
Jiménez Merlo, Jaime	6.839,76
Cañama, Lassana	4.962,41
No Rodríguez, Francisco	6.787,51
Pérez Alonso, Víctor	6.993,69
Abdul Razak, Ismail	10.917,57
Balenziaga Oruesagasti, Mikel	4.114,53
Hernández Santos, Daniel	7.832,86
López Delgado, Jordi César	1.629,51
Varela Ramos, Fernando	23.511,75
Araujo Venetillo, Diego	3.268,87
Armel Roger, Essomba Clyde	1.805,41
González Casín, Enrique	2.250,89
Barragán Fernández, Juan Antonio	83.386,81

### Empleados general

Rodríguez Madroño, Fernando	31,38
Pérez Rojo, Juan Javier	1.323,39
Sánchez Santos, Antonio	14.798,69
Borge Panero, María del Carmen	1.339,62
Corla Pablos, María del Mar	1.453,21
Álvarez Peláez, Ruth María	853,30
Ramos Masa, María del Pilar	1.314,13
Mota Navarro, Javier	1.282,42
Navarro Bayón, Jesús	1.961,48
Santiago Villafañe, Jorge V.	10.747,48
Mancebo Rojo, Mariano	9.443,62
Fernández Cufarri, Óscar	1.521,54
Mancebo Rojo, María Monesemat	1.812,81
Núñez Maniega, Félix	1.214,54
Suárez Sureda, Carlos	36.626,55
Rodríguez Ruiz, Cristina	604,36
Grande Clavero, Pablo	3.897,32
Díez Villafañe, Francisco Javier	16.715,83
Martín Mateo, Rosa María	766,91
Pérez Puente, Ricardo	2.528,30
Margallo Ariza, Enrique	2.386,10
Torres Gómez, Javier	7.163,54
Sanitamaría Uzqueda, Francisco	1.258,86
San José Minguela, Julio César	942,78
Gallo Fontanillas, Javier	4.582,38

Miguel Nieto, Mario	2.546,00
Rivas Polo, Juan Luis	216,24
Díez Villafañila, Antonio	1.048,29
González Solano, Anastasio	360,95
López Blanco, Juan Carlos	3.669,81
Djukic Micic, Miroslav	36.232,67
Henric-Coll Andrada, Raymon Ye	7.680,75
Dejan, Illic	2.962,94
Marcos Rey, Alberto	49.909,91
Mora Pérez, Pablo	1.611,64
Vieco Ripoll, Millán	580,89

### Empleados discontinuos

Gómez Martín, Miguel Ángel	46,82
Valiente Sánchez, J. Bautista	46,82
Pindado Pozo, Gerardo	46,82
Mota Navarro, Manuel	56,19
San José Moro, Jesús	46,82
Ramos Muñoz, Luis Ángel	46,82
Gil Azcona, Jesús	46,82
Medina Gallego, Pablo	46,82
Villarreal Toquero, Ángel	56,90
González Rodríguez, José	56,90
Pascual Santiago, Antonio	0,00
Aramayo Elizaguirre, Iker	56,19
Febrero Martín, Carlos	46,82
Macon Benito, Óscar	0,00
Merino Martín, Iván	46,82
Moreno Heras, Jesús Javier	46,82
Sanz García, Jesús Pedro	46,82
Velasco Gallo, Dionisio	46,82
Fernández González, Luis A.	56,19
Cojo Rodríguez, Ismael	46,82
De la Fuente De la Riva, Nurla	46,82
Fernández Aranz, Raúl	46,82
Santamaría Lorenzo, Olga	46,82
Carrión Doyage, Eugenio José	46,82
Ortega de la Fuente, Luis Ángel	46,82
Babón Blanco, María	46,82
Salgado Martín, Pedro	46,82
Cojo Rodríguez, Jonathan	46,82
Chaves Álvarez, Roberto	46,82
Fernández González, Bernardino	46,82
Del Caño González, Agustín	56,91
Merino Martín, Illanna	46,82
Del Río Aranz, Ernesto	28,09
Alderete Ruiz, Juan Carlos	46,82
Álvaro Ruiz, Jesús	46,82
Cuñado de Vega, Rubén	63,64
Rojo del Olmo, Javier	46,82
Correa Martín, Emilio Alfonso	46,82

Rodríguez Prada, Ángel	46,82
Conejo de Caso, Andrés	46,82
Arcos Jiménez, Gerardo	46,82
Azuara González, Daniel	46,82
Romero Martín, Juan María	46,82
Crespo Freije, Marta	46,82
Hernández Silva, Felipe	46,82
San Pedro Cortés, David	93,64
Santiago Sánchez, Juan Antonio	46,82
Cuevas Crespo, Pablo	23,40
Herranz Quirós, Alfonso	46,82
Díez de las Moras, Jesús	46,82
Sánchez Pérez, Luis Alfonso	44,95
Collantes Lorenzo, Raquel	46,82
Martínez Iturbe, Ángel	56,19
González Herrera, Israel	46,82
Díez Asensio, Alicia	46,82
Merino Martín, Roberto	46,82
Arcos Vidal, Iván	46,82
Mansilla Pérez, Pedro Enrique	46,82
Domínguez Sánchez, Jesús	93,65
Alonso Gimeno, Alberto	93,65
Sanz San José, Daniel	46,82
Sánchez Pérez, Miguel	46,82
García del Río, José Manuel	46,82
Fernández Calvete, Rubén	56,90
De Castro López, Carlos	358,40
Bayón Benito, Susana	56,90
Fralle Ibáñez, Gregory	46,82
Verdejo Martín, Marta	30,91
Manzano Herrero, Mario	56,90
Martínez Santos, Sergio	46,82
Ramos Morales, Álvaro	46,82
Cos Cacho, Juan Óscar	46,82
San José San Juan, Daniel	46,82
Martín Olmedo, Sergio	46,82
Gómez Díez, Simón José	46,82
González Mozo, Miguel	46,82
Gómez San José, Alicia	46,82
Navarro Hernández, Roberto	23,40
Aragón de Francisco, Tania	44,95
Gómez Rodrigo, Víctor	46,82
Sánchez Fernández, María	46,82
González Blanco, Lucía	23,40
Hernández De Pedro Soraya	46,82
Domingo Calderón, Victoria	46,82
López Cuadrado, Millán	46,82
Rodríguez Fernández, Rebeca	46,82
Mota Oliveros, Álvaro	46,82
Díez Calderón, Sheila	46,82